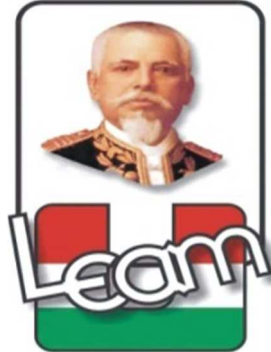


**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS-CARRERA DE DERECHO**



**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA.**

TITULO:

**“EL BENEFICIO DE CAMBIO DE REGIMEN COMO DERECHO
ADQUIRIDO DEL PROCESADO CON SENTENCIA EJECUTORIADA
PARA EL PROCESO DE REHABILITACION”**

AUTOR:

FALCONES VITERI JORGE LEONARDO

TUTOR

ABG.ANDRES MERO CHAVEZ.

Manta-Manabí-Ecuador.

2017

DECLARACION DE AUTORIA

Yo, **FALCONES VITERI JORGE LEONARDO**, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ECUADOR, son absolutamente originales, auténticos y de mi autoría; lo que debo expresar que el trabajo realizado y exploración, los hice con una puntual búsqueda, en el marco jurídico legal operando las técnicas investigativas tales como entrevista y encuesta lo que me permitieron conocer la situación en cuanto al TEMA **“EL BENEFICIO DE CAMBIO DE REGIMEN COMO DERECHO ADQUIRIDO DEL PROCESADO CON SENTENCIA EJECUTORIANA PARA EL PROCESO DE REHABILITACION”** del cantón manta periodo 2016 es de mi autoría y no ha sido previamente presentado para ningún grado profesional o académico; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

En tal virtud, expreso que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del presente trabajo es de exclusiva responsabilidad del autor.

El dominio científico es de exclusiva pertenencia de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí”.

FALCONES VITERI JORGE LEONARDO

Manta, 17 de Julio del 2017

Dr. Lenin Arroyo Baltan, Mg

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Presente.

Dr. Adres mero Mg, Docente de la Facultad de Derecho, expongo y solicito lo siguiente:

Desde el julio 17 del 2017, asumí la tutoría del trabajo de titulación, del señor egresado **FALCONES VITERI LEONARDO**, con el tema **“EL BENEFICIO DE CAMBIO DE REGIMEN COMO DERECHO ADQUIRIDO DEL PROCESADO CON SENTENCIA EJECUTORIANA PARA EL PROCESO DE REHABILITACION”**, manifestó y comunicó lo siguiente:

Que de acuerdo a lo establecido por la ley Orgánica de Educación Superior, y la guía metodológica de trabajos de titulación de la ULEAM, se realizó el análisis, el asesoramiento correspondiente en los tiempos determinados en la plantilla que evidencian el control y desarrollo de los temas con las correcciones que el caso requiera en el trabajo de titulación fijado.

Una vez concluido el mismo y cumpliendo con los parámetros establecidos exigidos por la Facultad y el reglamento determinado para estos casos informo que trabajo tiene las condiciones para ser exhibido y aprobado por el Tribunal examinador.

Atentamente.

.....

AB.ANDRES MERO

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION.

CERTIFICACION

AB. ANDRÉS MERO CHAVEZ Tutor del trabajo de titulación, manifiesto que he dirigido asesorado y corregido la realización del trabajo de titulación **"EL BENEFICIO DE CAMBIO DE REGIMEN COMO DERECHO ADQUIRIDO DEL PROCESADO CON SENTENCIA EJECUTORIANA PARA EL PROCESO DE REHABILITACION,** ejecutado por el señor **FALCONES VITERI LEONARDO**, para optar al título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, el mismo que es de su autoría y no representa ningún tipo de plagio, tal como lo establece la ley de educación superior y su reglamento. Además se han cumplido con los parámetros determinados por la Facultad y su reglamentación respectiva. El mismo tiene las condiciones para ser revisado y aprobado por el tribunal examinador.

.....

Dr. Andrés Mero Chávez
Tutor de Titulación

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente debo agradecerle a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, por hacer realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado a mi formación, con su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida, por su rectitud en su profesión como docente, por sus consejos, que ayudan a formarse como persona e investigador.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.

INDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	1
Providencias.....	2
Certificación.....	6
Agradecimiento.....	7
Índice de contenidos.....	8
Resumen ejecutivo.....	10
Introducción.....	11
CAPÍTULO I	
Problema.....	13
Planteamiento del problema.....	13
1.1 ubicación del problema.....	13
1.2 formulación del problema.	13
1.4 delimitación del problema.....	14
1.5 objetivos.....	14
1.5.1 general.....	14
1.5.2 específicos.....	14
1.6 caracterización de las variables.....	14
1.6.1 variable independiente.....	14
1.6.2 variable dependiente.....	14
1.7 justificación.....	15
1.8 hipótesis.....	15
1.9 breve explicación de la metodología investigativa a emplear.....	16
1.9.1 Método Deductivo.....	16
1.9.2 Método Inductivo.....	16
CAPÍTULO II	
Marco teórico.....	17
2.1 antecedentes de la investigación.....	17
2.2 generalidades.....	19
2.2.1 delitos y penas.....	19
3.1.2 Definiciones del delito.....	19
3.1.3 Definición de pena.....	20
3.1.4 Naturaleza de la pena.....	20
3.1.5 Características de la pena.....	21
3.1.6 Fines de la pena	23
3.1.7 Delito – pena y beneficio penitenciario.....	24
2.2.8. Procedimiento de la rebaja de penas.....	25
2.2.8.1 requisitos para que el interno pueda solicitarla.....	25
2.3 procedimiento para las rebajas de pena y requisitos.....	28
2.3.1 La solicitud de rebaja suscrita por el Director del Establecimiento.....	34
2.3.2. Instructivo de evaluación de la disciplina y conducta de los internos de los centros de rehabilitación social del país. Principios generales.....	34
2.3.3. Evaluación de la disciplina.	34
2.3.4. Tramite.....	40
2. 3.5. El sistema penitenciario actual en Ecuador.....	45
2.3.6. Rehabilitación social en el Ecuador.....	47

2.3.7. Responsables Estatales del Sistema de Rehabilitación Social.....	49
2.3.8. El Nuevo Sistema de Rehabilitación Social en la Actualidad.....	49
2.3.9. Régimen Cerrado Art 697 Coip.....	51
2.4. Régimen Semiabierto Art 698 Coip.....	53
2.4.1. Régimen Abierto Art.699 Coip.....	53
2.4.2 análisis jurídico de la rebaja de penas. Constitución de la república del Ecuador, código penal, código de ejecución de pena y su respectivo reglamento.....	54
2.4.3 Efectos dentro de la aplicación de los beneficios de la reducción de pena.....	59
2.4.4. El castigo VS el tratamiento rehabilitador.....	64
2.4.5. Reintegración a la Comunidad.....	65
2.4.5 El Antiguo Código de ejecución de penas y rehabilitación social.....	65
2.4.6. Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.....	68
2.4.6 La Rehabilitación Social Integral del Recluso.....	70
2.4.7 Principios Distintos de la Rehabilitación.....	71
2.4.7.1 Principios Jurídicos.....	72
2.4.7.2 Principios Terapéuticos.....	73
2.4.7.3 Rehabilitación Integral del Interno.....	74
CAPITULO III	
3. metodología.....	76
3.1 diseño de la investigación.....	76
3.1.1 Métodos.....	76
3.1.2. Técnica.....	76
3.1.3. Población.....	77
3.1.4. Muestra.....	77
CAPITULO IV	
Anexos.....	78
Entrevista N° 1.....	78
Análisis de la Entrevista.....	80
Anexos 2.- Caso Práctico	81
Anexo 3.- Solicitud por parte del Director del Centro.....	82
Anexo 4.- Caso Práctico. Modelo de Petición de Rebaja o Reducción de Pena.....	84
Anexo 5. Informe favorable del departamento jurídico de los establecimientos en los que el interno hubiera permanecido.....	88
Conclusiones.....	91
Recomendaciones.....	92
Bibliografías.....	93

RESUMEN EJECUTIVO

EL BENEFICIO DE CAMBIO DE REGIMEN COMO DERECHO ADQUIRIDO DEL PROCESADO CON SENTENCIA EJECUTORIANA PARA EL PROCESO DE REHABILITACION, o “Rebaja de Penas en la Legislación Ecuatoriana”, al ser una institución pro-reo en la legislación penal ecuatoriana, se constituye en un elemento importante en el proceso de rehabilitación del delincuente, puesto que éste debe cumplir los requisitos establecidos en la ley para obtener tal beneficio. Al mismo tiempo, el objeto de la rebaja es propiciar la reinserción de los reos al seno familiar, sin embargo, los sistemas de aplicación de la rebaja no se cumplen de manera adecuada, produciendo perjuicio a los sentenciados y a la propia sociedad ya que se aplica de manera anti técnica e indiscriminada y más bien ha servido para dejar en libertad a sujetos de alta peligrosidad y reincidentes. Ello hace necesario un análisis profundo desde los puntos de vista técnico, jurídico, humano y social, a fin de establecer propuestas que permitan su aplicación correcta para que se constituya en un verdadero elemento de rehabilitación y al propio tiempo sirva para precautelar los principios de paz y seguridad a toda la población.

Palabras claves:

Reducción, penas, rehabilitación, ley, preso

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es el resultado del estudio realizado sobre la fase del proceso penal o fase de ejecución. Es en esta fase donde se le dará un seguimiento efectivo a la condena impuesta al recluso y la posibilidad que éste pueda solicitar los beneficios penitenciarios regulados por la ley para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Durante el desarrollo del mismo, la pregunta de investigación consistía en determinar con exactitud, cuáles son los beneficios penitenciarios tramitados en los juzgados de ejecución, y si estos beneficios constituyen realmente un medio rehabilitador para el recluso. Así también determinar qué condiciones o requisitos deben darse para el otorgamiento de dichos beneficios, estableciendo los procedimientos técnico jurídicos para hacerlos efectivos.

Estos beneficios son una especie de retribución por el trabajo realizado y/o buena conducta que el recluso haya tenido dentro del centro penitenciario, con el fin de obtener su libertad en un tiempo menor al que fue condenado. Para dar respuesta a las preguntas de investigación, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos

- 1.- Se establecieron los mecanismos técnico-jurídicos o los procedimientos legales para hacer efectivos los beneficios penitenciarios.
- 2.- Se determinó el hecho que si un recluso solicita un beneficio penitenciario, esta Petición es una prueba de su rehabilitación.

El presente trabajo de investigación, se estructuró en capítulos, teniendo como resultado de la investigación, se estableció, que la mayoría de los reclusos que se encuentran cumpliendo condenas en los diferentes centros penitenciarios del país, desconocen de los beneficios

penitenciarios a los que pueden optar en proporción al delito cometido y pena impuesta, por lo mismo no pueden hacer valer sus derechos y hacer prevalecer su dignidad, no obstante su condición política y social.

Para concluir, los beneficios penitenciarios se entienden como medios que establecen la ley o privilegios que tiene el recluso condenado por sentencia firme, a que le sea rebajada de manera significativa la pena de prisión, previamente al haber observado buena conducta durante la primera parte de su condena, con el objeto de obtener su libertad lo más pronto posible.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

TEMA: “EL BENEFICIO DE CAMBIO DE REGIMEN COMO DERECHO ADQUIRIDO DEL PROCESADO CON SENTENCIA EJECUTORIANA PARA EL PROCESO DE REHABILITACION”

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del presente trabajo se destaca los siguientes elementos de investigación:

- La legislación existente es insuficiente para el control de las personas que son beneficiadas del sistema de rebajas. La legislación existente, tanto constitucional como las leyes conexas que rigen sobre el tratamiento de las personas privadas de la libertad, es insuficiente para controlar las actitudes post penitenciarias no sólo porque estas se limitan a simples enunciados, sino también porque no establecieron un sistema institucional efectivo de vigilancia y ocupación laboral durante el tiempo que deben permanecer fuera de los centros de rehabilitación.

1.4 UBICACIÓN DEL PROBLEMA

Por ser una problemática social, se encuentra ubicado a nivel nacional, ya que su ámbito es general, la afectación es a toda la sociedad, por lo que no la podemos delimitar a una ciudad o a una provincia, porque la conducta atípica y violatoria de las leyes se ha incrementado, por lo tanto todos estos entes al ser detenidos y sentenciados, tienen opción a solicitar la Rebaja de penas.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿La aplicación anti-técnica e indiscriminada de la Rebaja de Penas, sin que exista una verdadera Rehabilitación traerá consigo, aún más el aumento de la delincuencia, sin que se haya logrado beneficios, ni para el delincuente, menos para la sociedad cuya conducta atípica está afectando?

1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Lugar, Tiempo, Espacio.- La presente investigación se realizó en el Provincia de Manabí, en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Bahía y de Portoviejo.

Objeto de Investigación.- La presente investigación se encuentra enmarcada dentro del Código Penal Ecuatoriano.

Campo de acción.- Aquí se realizará el estudio de las disposiciones contenidas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

1.5 OBJETIVOS.

1.5.1 GENERAL:

Establecer porqué no es factible la aplicación de la rebaja de penas, tomando en cuenta que no existe rehabilitación

1.5.2 ESPECIFICOS:

Analizar en base a lo investigado la aplicación que la rebaja de penas ha traído consecuencias negativas para la sociedad al ser aplicado.

Establecer la situación de vida del sentenciado dentro de los mal llamados centros de rehabilitación y si está contribuye a su rehabilitación.

1.6 CARACTERIZACIÓN DE LAS VARIABLES

1.6.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:

Legislación acerca de Rebaja de Penas.

1.6.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

El delincuente no tiene una verdadera rehabilitación, los Centros de Rehabilitación Social no tienen las instalaciones adecuadas, los programas de rehabilitación no son efectivos en su aplicación.

1.7 JUSTIFICACION.

En el año 2008, con la instalación de la Asamblea Constituyente se logró aglutinar esfuerzos y reivindicaciones en beneficio de sectores sociales más vulnerables de la sociedad, como las Personas Privadas de la Libertad (PPL).

La Constitución, aprobada por la mayoría de ecuatorianos y ecuatorianas, en su Art. 35 estipula que, entre otros grupos, las personas privadas de su libertad recibirán atención prioritaria y especializada. Además, el Art. 51 reconoce que dichas personas no podrán ser sometidas a aislamiento como sanción, el derecho a mantener comunicación y visita de sus familiares y abogados, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral, siendo además obligación del Estado la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. En tanto, en la sección decimotercera, sobre Rehabilitación Social, Art. 201 señala que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad, y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

1.8 HIPÓTESIS

La aplicación de la Rebaja de penas sin existir una verdadera rehabilitación viola los derechos de los ciudadanos a quienes afecta la conducta antijurídica, por tanto la presente tesis se basa en la necesidad de solucionar tal situación mediante la propuesta de alternativas coherentes para que su aplicación no sea contra productiva y más bien

sea positiva tanto para los individuos que conforman la sociedad, como para el delincuente.

1.9 BREVE EXPLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA INVESTIGATIVA A EMPLEAR

Para el desarrollo del trabajo investigativo se aplicaron los siguientes métodos:

1.9.1 Método Deductivo Es un proceso analítico sintético que presentan conceptos, definiciones, leyes o normas generales, de las cuales se extraen conclusiones o se examina casos particulares sobre la base de afirmaciones generales ya presentadas. En otras palabras es aquel que de lo general va a lo particular

1.9.2 Método Inductivo Es el método por el cual, a partir de varios casos observados, se obtiene una ley general, válida también para los casos no observados. Consiste pues, en una acción generalizadora, o más simplemente, en una generalización.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Las prisiones o cárceles a través de la historia han sido los mecanismos solo para aislar y separar a un delincuente de la sociedad para evitar el contagio de sus crímenes, las prisiones sin duda alguna han buscado ciertas formas para la reeducación de las personas que han delinquido, pues, una sociedad a través del tiempo ha ido optando diversos pensamientos que han logrado marginar y estigmatizar a las personas que han sido privadas de su libertad. A medida que el sistema penitenciario iba evolucionando también evolucionaban las sanciones que han pasado etapa tras etapa buscando nuevos métodos de rehabilitación que busquen convertir el sistema penitenciario en un modelo que haga frente a los problemas de la rehabilitación y reinserción con el objetivo de disminuir los niveles de reincidencia y el grado de agresividad. Hoy en la actualidad se les conoce como “Regionales” o como “Centros de Rehabilitación Social”, en busca de un solo objetivo que es la rehabilitación o la habilitación del privado de libertad y su reintegración a la sociedad una vez cumplida la pena.

La figura de la pena y de la prisión ha sido utilizada desde épocas pasadas de la cultura y de la costumbre humana que tras su evolución se han ido institucionalizando para garantizar su protección e implantar nuevos procesos de reinserción social y buscar su arrepentimiento, podemos mencionar algunas:

EDAD ANTIGUA la figura de la prisión era conocida como un albergue custodio de presos y se aplicaba la pena de muerte para algunos delincuentes. En Grecia se utilizaron como prisiones canteras abandonadas, denominadas “latomías”, mereciendo ser citadas las de Siracusa, donde Dionisio el Viejo encerraba a sus prisioneros y en donde existía un completo abandono de las personas. Para Platón según su

creencia decía que era necesaria la existencia de tres tipos de cárceles una en la plaza del mercado (cárcel de custodia), otra en la misma ciudad (casa de corrección), y la última alejado de la provincia con el fin de amedrentar (casa de suplicio).

EDAD MEDIA se caracterizó por ideas cristianas, se defienden ideas como una comunidad universal formada por todos los seres humanos. Partiendo de los pueblos germánicos, los cuales aplicaban dos principios, la justicia basada en el principio del Talión y la Blutrache (Venganza de sangre), y la utilidad que significaba no prescindir de brazos útiles para la guerra. Las prisiones laicas de la Edad Media eran los calabozos y subterráneos de los castillos, fortalezas, palacios, monasterios sin preocuparse de las condiciones de higiene

EDAD MODERNA la edad de los obreros donde las cárceles eran consideradas como espacios ajenos al Derecho, sus prisioneros eran obligados a trabajar para la Corona en los barcos y en el Nuevo Mundo para cubrir la demanda de mano de obra en el Imperio. España se apoderó de esta situación hasta el siglo XIX donde el Cnel. Manuel Montesinos ayudó a mejorar la situación de los presos por respeto y dignidad. Las galerías en esta época eran los lugares donde cumplían la pena y eran caracterizadas por su desolación y sufrimiento físico y psíquico donde no se permitía la pereza, la fatiga, el agotamiento ni la enfermedad. Poco tiempo después nacieron las casas de trabajo donde se impartía una disciplina adecuada acorde a la nueva moral religiosa aplicando un régimen más humanista hacia los presos.

Cabanellas, diccionario jurídico 1983

Cuello Calón, pág. 160

Jiménez, pág. 122

Código Orgánico Integral Penal

2.2 Generalidades

2.2.1 Delitos y penas

Desde que la sociedad se organizó jurídicamente, esto es, bajo la directriz de leyes que rigieran su conducta, ésta se ha preocupado no sólo de combatir el delito sino también se ha interesado por la prevención del mismo. Por consiguiente, éste es un problema de orden jurídico que ha sido debatido doctrinariamente y el cual empieza en tiempos modernos a tener un mayor auge, en virtud de la necesidad de ejercer un control para el efectivo cumplimiento de las penas impuestas como consecuencia directa del delito cometido, en especial de la privación y restricción de libertad de los condenados con sentencia firme.

2.2.2 Definiciones del delito

Nuestra legislación Ecuatoriana define el término delito. “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción pena “El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella. El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena. El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal. El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal. El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.

De los conceptos anteriormente mencionados se puede decir que el delito es considerado como una acción, típica, antijurídica, culpable, sancionada con una pena. Por lo que su importancia se circunscribe a situaciones propias de cada delito que incidirán en el cumplimiento y ejecución de la pena, labor que le corresponde a los tribunales de justicia en el ejercicio de su función jurisdiccional

2.2.3 Definición de pena

La pena, en sentido general, es el sentimiento, aflicción, dolor, tormento físico y trabajo que se guarda, en proporción al delito. El Diccionario de la Lengua Española, establece que la palabra pena, se origina de la voz latina “Poena”, que significa “castigo”.

La pena en el derecho moderno, no es concebida únicamente como un medio de defensa social, sino también se le considera como un medio de recuperación del condenado, y la generación de condiciones para su desarrollo moral y reintegración social.

En relación a ello, “la pena justa no es otra cosa que la que procura la resocialización del condenado, sin afectar el sentimiento medio de seguridad jurídica de la población.

Una consecuencia jurídica, establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente, en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal. En virtud de lo anterior, el autor afirma que la pena es la privación o restricción de los bienes y derechos jurídicos, impuesta conforme la ley, por los órganos jurisdiccionales, al responsable de una acción culpable, típica y antijurídica; cuyo principal objetivo es no sólo el castigo sino también la rehabilitación del delincuente con el fin principal de prevenir la reincidencia y habitualidad del mismo, o en su caso que el delito se convierta en el *modus vivendi* del trasgresor.

2.2.4 Naturaleza de la pena

En cuanto a la naturaleza jurídica de la pena, ésta se identifica en buena manera con la naturaleza jurídica de derecho penal, es decir son de naturaleza pública, partiendo del *Ius Puniendi* como el derecho que corresponde única y exclusivamente al Estado de castigar, concepción que ha sido universalmente aceptada en el derecho penal moderno. Es pues la pena de naturaleza pública, porque sólo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla

2.2.5 Características de la pena

El Abogado Miguel Augusto Coloma López, cita los siguientes términos como características de la pena:

1. Es un castigo: La pena se concibe como un sufrimiento que se impone al declarado culpable por el delito cometido, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, entre ellos la vida, la libertad y la propiedad.
- 2.- Es de naturaleza pública: La facultad de establecer, imponer y ejecutar penas, corresponde únicamente al Estado, y en tal virtud nadie más puede arrogarse ese derecho, producto de su sabiduría.
- 3.- Es una consecuencia jurídica: Toda pena, para ser legalmente impuesta, debe estar determinada en la ley, como además solo puede ser impuesta conforme a las normas del debido proceso y a los declarados culpables de una infracción penal.
- 4.- Debe ser personal: Es decir que solo la persona a la cual se ha declarado penalmente responsable, es a quien debe aplicarse; por lo tanto, nadie puede ser castigado por actos delictivos de otros

Diccionario de la Real Lengua Española
Características de la pena (El Abogado Miguel Augusto Coloma López)

5.- Debe ser determinada: Toda pena debe estar determinada en la ley penal y la persona declarada personalmente responsable, no debe sufrir más de la pena impuesta, que debe ser limitada, estableciendo un mínimo y un máximo

6.- Debe ser proporcionada: Atendiendo a la naturaleza y gravedad del delito. Al momento de imponerse una pena, el juzgador debe tomar en cuenta aspectos importantes como es la personalidad del sindicado, las circunstancias en que el delito fue cometido.

7.- Debe ser flexible: Toda pena debe ser flexible, estableciendo un mínimo y un máximo. Al momento de juzgar e imponer la sanción, el órgano jurisdiccional competente debe hacer una buena fijación de la pena.

8.- La pena debe ser ética y moral: La pena debe buscar una reeducación, una reforma, una rehabilitación del delincuente; es decir que debe ser ética y moral, pues racionalmente es incomprensible que el mal cometido (el delito) puede ser borrado con un segundo mal (la pena).

9.- Debe tener una finalidad: Dentro de los fines que debe tener la pena se encuentran la reeducación y la resocialización del delincuente, debiendo el Estado velar que se alcancen estos fines.

En relación con la característica que la pena debe ser pública, también nuestro Código Penal, se pronuncia en este aspecto pues ningún tribunal puede imponer penas que no estén establecidas en ley, y de conformidad con nuestra normativa vigente, el Estado es el único ente encargado de imponer penas en ejercicio precisamente de la función pública que ostenta. Las características de flexibilidad, determinación y proporción de la pena, forman un solo conjunto por que el Juzgador es el encargado al imponer la misma, que esa pena esté dirigida a la persona que ha cometido el ilícito, tomando en cuenta las circunstancias que incurrieron para cometerlo y basándose en los límites legales fijados en la ley respecto de cada uno de los delitos.

Por lo anterior, las características de la pena no sólo han sido objeto de estudio en la doctrina, sino que también la legislación Ecuatoriana, ha hecho uso de dichos conceptos con el objeto de llegar a la tan ansiada rehabilitación, que vendría a ser el fin principal de la imposición de penas.

2.2.6 Fines de la pena

El fin principal de las penas no es atormentar, afligir o castigar al infractor; mucho menos rectificar un delito ya cometido. El fin, pues, no es otro que el de impedir que el recluso ocasione nuevos males a sus ciudadanos y retraer a los demás de cometer otros iguales.

Es por ello que de conformidad con los estándares internacionales mínimos del trato de personas detenidas, la Organización de Naciones Unidas, en el año de 1955, creó un instrumento reconocido internacionalmente como la guía de la buena práctica penitenciaria, el cual se denominaba “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1955); mismo que dispone en su regla número cincuenta y ocho (58) lo siguiente: “El fin y la justificación de las penas y las medidas privativas de libertad, son en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.

De conformidad con lo anterior, los esfuerzos legislativos deben encaminarse al hecho que la pena es un instrumento de resocialización, sin abandonar su aspecto retributivo y preventivo general. “Actualmente, las corrientes legales modernas buscan que la pena tenga tres fines principales que son:

Osorio, Manuel; Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. pág. 212
Abogado Miguel Augusto Coloma López
ONU “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1955)

- a) La prevención,
- b) La protección y,
- c) La resocialización

Lo anterior, se debe a que para alcanzar el fin real de la pena, es necesario que la misma sirva como un medio de prevención para evitar que ocurra nuevamente el delito; además de garantizar a la víctima una protección a sus derechos y buscar como fin principal la reeducación y posteriormente la reincorporación del recluso a la sociedad. Para que las penas alcancen su fin principal, “deben ser elegidas, guardando la proporción debida, buscando que provoquen una impresión más eficaz y más duradera sobre los ánimos de los hombres, y la que menor atormente el cuerpo del reo

2.2.7 Delito – pena y beneficio penitenciario

El individuo que ha cometido un delito y consecuentemente se le ha impuesto una pena privativa de libertad que debe cumplir en el lugar destinado para el efecto, puede hacer uso de una serie de medidas llamadas beneficios penitenciarios, mismos que más adelante se analizan que le permitirán, luego de cumplir con una serie de requisitos, reducir la duración de la condena impuesta.

Por lo analizado hasta el momento se puede afirmar que para que el beneficio penitenciario pueda ser aplicado al recluso durante el cumplimiento de su condena, necesariamente se tuvo que verificar la existencia de un delito y con la posterior aplicación de una pena, debido a que, sin la existencia de un delito.

Resulta lógico que no proceda dicha solicitud, se hace la salvedad que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico vigente existen algunas restricciones para aplicar los beneficios penitenciarios a ciertos delitos, como por ejemplo, el plagio o secuestro, asesinato, femicidio. (Artículos: 140, 141 y 143 del Código Orgánico Integral Penal; por ello es importante saber qué tipo de delito perpetró el condenado, con el fin de poder

determinar si tiene o no el derecho a optar por cualquiera de los beneficios penitenciarios regulados en la ley. En el mismo sentido, la determinación de la pena, es importante porque dependiendo de la cantidad de años impuestos al recluso, puede determinarse que cantidad de tiempo debe transcurrir para que solicite el beneficio penitenciario correspondiente.

En conclusión, para la procedencia de los beneficios penitenciarios se deben observar ciertos presupuestos necesarios:

- 1.- La pre-existencia del delito y consecuentemente la imposición de una condena firme dictada por un Juez o Tribunal legalmente preestablecido.
- 2.- Observar si el delito cometido no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la ley respectiva, y
- 3.- Realizar el cómputo correspondiente. (Art. 494 del Código Procesal Penal). Más adelante, se explicará a profundidad el procedimiento que los juzgados de ejecución deben realizar para determinar el beneficio penitenciario al que el recluso tiene derecho

2.2.8. PROCEDIMIENTO DE LA REBAJA DE PENAS.

2.2.8.1 REQUISITOS PARA QUE EL INTERNO PUEDA SOLICITARLA.

Hay que puntualizar, que el Capítulo VI del Código de Ejecución de Penas, en sus artículos 33 y 34 se refiere claramente a como se deberá aplicar la Rebaja de Penas, a la misma que se denomina Reducción Meritoria de Penas; a esta se harán acreedores, los internos que demuestren interés por su rehabilitación y observen buena conducta, estas Rebajas serán solicitadas por el Director del respectivo establecimiento, previo el informe del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, informe que se sujetará al respectivo reglamento, cuyo expediente será enviado a los integrantes de la Comisión Técnica Única para la Rebaja de Penas por Sistema de Méritos

del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los mismos que emitirán un informe, luego de ello se remitirá al Juez designado quien de acuerdo a lo que conste en el expediente decidirá si el reo que la solicita puede ser beneficiado con esta y hasta que porcentaje será aplicada, misma que puede ir del 1 al 50%.

Para visualizar lo señalado, transcribiremos los artículos: Art. 33.- “Reducción meritoria de penas.- En todos los Centros de Rehabilitación Social deberá existir un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada interno en el que se certifique los méritos acumulados durante su internamiento. Este una vez que el interno considere que su expediente contiene una evaluación de méritos que corresponda a una rebaja que de hacerse efectiva le permita salir en libertad, solicitará al juez competente la revisión de su caso y la concesión de la libertad. El juez, so pena de las sanciones que correspondan por el retardo en la tramitación de estas peticiones, verificará que se cumplan los requisitos formales para la concesión de la libertad y la concederá o negará de ser el caso. Su resolución deberá ser emitida en el plazo de cuarenta y ocho horas tras la recepción de la petición. La resolución que niegue la rebaja de la pena podrá ser apelada ante la sala correspondiente de la Corte Superior”.

Art. 34.- “El incumplimiento de la disposición anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público”. Expediente será público y de libre acceso para el interno y su defensor .En el art. 35 del Reglamento al Código de Ejecución de Penas consta como se llevarán a cabo estas rebajas. Para entender mejor lo antes anotado, se hace importante transcribir el articulado que regula esta situación:

Liria Ubidia, Celia. Los fines de la pena y las medidas de seguridad Beccaria, Cesar. Ciencias penales

2.2.9 LOS PROCESOS DE REHABILITACION SOCIAL

Art. 8.- PROCESO CULTURAL.- El proceso cultural comprenderá, entre otras, actividades sociales, culturales y deportivas. El proceso educativo comprenderá, entre otras, las actividades de: educación formal, educación informal y educación autodidacta.

Art. 9.- PROCESO LABORAL.- El proceso laboral comprenderá, entre otras, las siguientes actividades: de formación, capacitación, actividades laborales productivas y terapias ocupacionales. Además de los parámetros generales, se valorará la creatividad, la calidad, la cantidad de trabajo y el trabajo en grupo.

Art. 10.- PROCESO DE CONVIVENCIA.- El proceso de convivencia, entre otros, comprenderá los siguientes parámetros: orden, higiene, puntualidad, responsabilidad, relación con sus familiares, con los otros internos, con las visitas, obediencia a órdenes emitidas dentro de las competencias de las autoridades, autocontrol, respeto y participación en grupos. Semanalmente, los funcionarios de los departamentos de trabajo social y médico realizarán visitas a los pabellones, celdas, patios, lugares de trabajo, para verificar las condiciones de aseo y mantenimiento en que se encuentran, así como la presentación y aseo personal de las personas privadas de libertad. La valoración del proceso de convivencia para determinar rebajas de pena en este proceso serán valorados hasta por un máximo del 20% del total de reducción de penas a las que podría acceder el interno en el correspondiente periodo de evaluación, para dicho efecto el Consejo Nacional de Rehabilitación Social establecerá los parámetros que deben evaluarse en este proceso en el instructivo que se emitirá para dicho efecto.

Art. 12.- REBAJA DE PENAS PARA PRELIBERADOS Y EN LIBERTAD CONTROLADA.- Las personas privadas de la libertad que luego de participar en los diferentes procesos de rehabilitación social y que sean beneficiados de las fases de prelibertad y libertad controlada, anteriormente se manejaba según lo dispuesto en el Código de

Ejecución de Penas, para efectos de reducciones de pena serán evaluados a través del seguimiento respectivo en los aspectos de asistencia y cumplimiento a los horarios establecidos en sus salidas reglamentarias, responsabilidad, reinserción laboral, reinserción familiar, reinserción social; el seguimiento y verificación de estas fases será responsabilidad de los funcionarios responsables de su seguimiento y tratamiento .

Art. 13.- LOS DEMERITOS.- Las faltas disciplinarias, que se consideran deméritos, son las que constan en el Reglamento de Disciplina para los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país. Para imponer sanciones disciplinarias el departamento correspondiente deberá observar las garantías del debido proceso, notificar y escuchar a la persona privada de la libertad. Las sanciones serán consideradas por el Juez para disminuir, porcentualmente, las rebajas obtenidas por el interno según la gravedad de la falta y la sugerencia que formule el Departamento de Evaluación y Diagnóstico en su informe.

2.3 PROCEDIMIENTO PARA LAS REBAJAS DE PENA Y REQUISITOS

Art. 14.- Presentación de informes semestrales.- El Departamento de Diagnóstico y Evaluación, semestralmente y siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento de aplicación al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, informará al Director del Centro de Rehabilitación Social la situación individual de cada uno de los privados de libertad. El Director llevará el expediente individual de cada privado de libertad con todos los informes enviados por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación de forma cronológica, su inobservancia acarreará sanciones administrativas. Nota: Artículo sustituido por Resolución No. 00, publicada en Registro Oficial 282 de 20 de Septiembre del 2010.

Art. ...- Designación de la Comisión Técnica para la Reducción de Penas:
La Comisión Técnica será nombrada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, con el fin de analizar y verificar la veracidad del contenido del expediente administrativo; y, estará integrada por personas de gran prestancia ética, profesional, académica y reconocida labor social a nivel nacional, la misma que se designará a través de concurso público de méritos.

1. La comisión técnica estará integrada por:
2. - Un Psicólogo Clínico o Psicóloga Clínica.
3. - Un Trabajador o Trabajadora Social.
4. - Un Abogado o Abogada, con experiencia en materia penal.
5. - Un Doctor o Doctora en medicina.
6. - Un Psicopedagogo o Psicopedagoga.

El proceso operativo de la comisión técnica debe realizarse a través del instructivo que al respecto emita el H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social Nota: Artículo agregado por Resolución No. 00, publicada en Registro Oficial 282 de 20 de Septiembre del 2010

Art. 15.-Nota: Artículo derogado por Resolución No. 00, publicada en Registro Oficial 282 de 20 de Septiembre del 2010

Art. 16.- Remisión del Expediente Final para Libertad.- Cinco días antes de que la persona privada de la libertad pueda acceder a su excarcelación o cumpla la mitad de la pena impuesta, el Director del Centro de Rehabilitación Social, remitirá el expediente a la comisión técnica, el que contendrá un compendio de la información recopilada durante el tiempo de internamiento. El expediente será enviado a la comisión técnica, quien analizará y verificará la veracidad del contenido del expediente administrativo y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente de este reglamento; en un plazo no mayor a tres días emitirá un informe final, el cual será remitido al Director del Centro de Rehabilitación Social, quien a su vez, dentro del plazo de

dos días lo enviará junto con el expediente al Juez Competente .Nota: Artículo sustituido por Resolución No. 00, publicada en Registro Oficial 282 de 20 de Septiembre del 2010

Art. 17.- REQUISITOS.- En el expediente final que se remita al Juez para otorgar la reducción de la pena, previo a la excarcelación, se incluirán los siguientes requisitos: **1.** Informe jurídico del centro. **2.** Copia de la sentencia. **3.** Ficha de calificación de convivencia. **4.** Ficha de disciplina con los justificativos, informes, parte de novedades y sanciones con la prueba de la notificación al interno. **5.** Registro de trabajo, con los certificados sobre tiempo, tipo y trabajos realizados. **6.** Registro educacional, con los certificados de las actividades educativas, culturales, sociales, recreativas y deportivas realizadas por el interno **.7.** Ficha de evaluación de convivencia con los correspondientes informes de seguimiento. **8.** Cartilla de procesos de salud y tratamiento a los que se sometió.**9.** Certificados de concesión de fases de tratamiento e informes de seguimiento y su cumplimiento. Con estos requisitos y en base a los informes de diagnóstico y evaluación, el Director del centro sugerirá al Juez competente el porcentaje total de rebajas de pena, para que emita su resolución.

El cumplimiento de estos y más requisitos necesarios para las rebajas de pena, dentro de los respectivos plazos, es obligación exclusiva de las correspondientes autoridades de cada centro de rehabilitación social y no de la persona privada de la libertad, su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la ley.

Art. 18.- CONTROL.- Los directores de los centros de rehabilitación social remitirán, semestralmente, al Director Nacional de Rehabilitación Social, para fines estadísticos y de control de los procesos de rebajas de penas, un resumen ejecutivo global de los informes remitidos a los jueces competentes. Si se observare que los méritos o deméritos y sanciones que constan en los informes de las autoridades correspondientes de los centros de rehabilitación social o de detención

provisional no son fundamentados, o se probaren actos de corrupción, el Director Nacional o el Consejo Nacional de Rehabilitación Social podrán imponer sanciones de conformidad con la ley.

Art. 19.- VEEDURIAS.- Para garantizar la transparencia de los procesos de rebajas de pena, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social normará y autorizará la participación de veedurías para su control y seguimiento. Las veedurías podrán solicitar aclaraciones o explicaciones de los informes y de las decisiones tomadas en las rebajas de penas o de las sanciones impuestas a las personas privadas de la libertad y apelar de las sanciones o rebajas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS **Primera.-** Para el caso de las personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria y que hayan cumplido un tiempo igual o mayor al cincuenta por ciento de la pena impuesta, dentro del plazo de quince días, los departamentos de diagnóstico y evaluación de los centros de rehabilitación social remitirán al Director del centro de rehabilitación y este al Juez competente, todos los informes institucionales, con la sugerencia del porcentaje de rebaja de penas que puede favorecer al interno, y el correspondiente expediente para reducción de penas que permitan evaluar los parámetros señalados en este reglamento a fin de que el Juez emita la resolución de reducción de pena y, de ser el caso, disponga la libertad. Los sentenciados que se encuentren en fase de pre libertad o libertad controlada, previo los informes de su seguimiento, pueden hacer efectivas sus reducciones de pena ante el Juez competente, utilizando únicamente la información que consta en sus expedientes de pre libertad o libertad controlada, según sea el caso. **Segunda.-** La Subsecretaría de Rehabilitación Social y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social realizarán, inmediatamente, procesos de socialización y difusión del contenido de las reformas aprobadas por la asamblea, de este reglamento y los instructivos que se aprueben, en todos los centros de rehabilitación social del país y con las familias de las personas privadas de la libertad. **Tercera.-** Los programas y proyectos de rehabilitación y

reinserción social emergentes que formule al Consejo Nacional de Rehabilitación Social el Ministerio de Justicia y derechos humanos a través de la Subsecretaría de Rehabilitación Social, contendrán el instructivo que determine su valoración y los porcentajes de rebajas, parámetros de calificación, seguimiento y más datos que permitan hacer medibles la gestión y beneficios .**Cuarta.-** Hasta que existan los jueces de garantías penitenciarias, de conformidad con la ley, el Juez competente para el otorgamiento de reducción de penas es el Juez que emitió la sentencia.

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento, entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil ocho”. Al efecto la Dirección del Centro de Rehabilitación Social donde está cumpliendo la Pena el interno, enviará a los integrantes de la Comisión Técnica Única para la Rebaja de Penas por méritos, con treinta días de anticipación, el informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada Centro, como reza en el Art. 35 del Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial 379 de 30 de Julio del 2001, cuya última modificación fue realizada el 24 de abril del 2009, y contendrá los siguientes datos:

Los certificados de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación de los Establecimientos en donde hubiere permanecido el interno, en los que conste su rendimiento y el grado de dedicación al trabajo; y, El último certificado obtenido en cuanto a educación formal y no formal. En el caso de los internos sin sentencia firme ejecutoriada, se procederá semestralmente a emitir las certificaciones constantes en los literales c, d y e del inciso anterior. Una vez que el interno obtenga sentencia firme ejecutoriada, El Director del Centro de Rehabilitación remitirá a la Comisión Técnica Única para la Rebaja de Penas, la misma que revisará que la documentación este completa y de allí pasará al Juez competente el expediente individual en físico, del detenido para que, se le otorgue

las rebajas correspondientes a los semestres anteriores a la sentencia, en base, a las certificaciones otorgadas en cada período de calificación, en este informe el Director del Centro podrá sugerir al Juez el porcentaje de Rebaja a aplicarse. El mismo contendrá:

1. Ficha individual de datos de identificación de la persona privada de la libertad.
2. Informe Jurídico del Centro de Privación de Libertad.
3. Copia de la sentencia debidamente certificada o compulsada con la respectiva razón de ejecutoria.
4. Ficha de convivencia.
5. Ficha de disciplina.
6. Ficha de proceso laboral.
7. Ficha de proceso Educativo.
8. Ficha de salud física, mental y tratamiento de adicciones.
9. Certificación de concesión de fases de tratamiento e informe de seguimiento y cumplimiento.
10. Formato de oficio que debe suscribir el Director del Centro de Privación de Libertad, para envío a la Comisión, tribunales y Jueces Penales. Para la evaluación de disciplina y conducta de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del País, existe un Instructivo, el mismo que me permito transcribir, para mayor información.

Código Orgánico Integral Penal

2.3.1 La solicitud de rebaja suscrita por el Director del Establecimiento;

El informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de los establecimientos en los que el interno hubiere permanecido;

2.3.2. Instructivo de evaluación de la disciplina y conducta de los internos de los centros de rehabilitación social del país. Principios generales.

1.- La disciplina consiste fundamentalmente, en la observancia de las normas legales y reglamentarias, que rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, así como las disposiciones administrativas emanadas de las autoridades penitenciarias, de acuerdo al Régimen Progresivo, contenido en las normas del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento General.

2.- La conducta, consiste en la actividad permanente y evaluada y en la actitud que el interno mantiene, en respuesta a las condiciones y disposiciones correspondientes al tratamiento penitenciario, de acuerdo al Régimen Progresivo, contenido en las normas del Código de Ejecución de Penas y su Reglamento General.

3.- La evaluación de la Disciplina y la Conducta, corresponde al Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada Establecimiento, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y conforme a los partes e informes, provenientes del personal de custodia o de otros departamentos del establecimiento.

4.- Los derechos beneficios, atribuciones, obligaciones, que no forman parte de este instructivo estarán enmarcadas en lo establecido por las Naciones Unidas, en las reglas mínimas de 1984.

2.3.3. EVALUACION DE LA DISCIPLINA.

5.- Cuando un interno cometiere una falta disciplinaria, el guía que tuviere conocimiento de ese hecho, elevará el parte inmediatamente, al Jefe de Guías o Jefe de Grupo, quien lo remitirá con las firmas de responsabilidad correspondientes al Director del Centro, simultáneamente al Departamento de Diagnóstico y Evaluación y a la secretaria del mismo siguiendo el tramite regular.

Si la Falta constituye una posible infracción penal, el Director del Centro, procederá de acuerdo a las normas legales, a poner en conocimiento de la autoridad competente. La novedad constante en el parte será transcrita inmediatamente a la ficha de disciplina del interno.

6.- Si la falta disciplinaria, constituye un hecho de violencia o fuerza, por parte del interno, los guías someterán a dicho interno, sin violar la integridad física ni moral y lo conducirán a una celda de aislamiento y elevarán el parte correspondiente, de acuerdo a las normas del numeral precedente.

7.- Recibido el parte respectivo del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Establecimiento, reunido diariamente, conocerá y resolverá todo lo referente a las faltas disciplinarias de los internos, cometidas en las 24 horas anteriores a esa reunión, de acuerdo al procedimiento que se indica en los numerales siguientes.

8.- Para resolver las faltas cometidas por uno de los internos, escucharán en su orden, primero el guía o guías autores del parte correspondiente; en segundo lugar pedirá información adicional, si la tuviere al Director del Establecimiento; y en Tercer Lugar escuchará a cada uno de los internos que hubiere cometido las faltas disciplinarias de considerarlo conveniente, para una mayor información, dispondrá que se efectúe una investigación, por medio del Trabajador Social y o Departamento Jurídico emitirá la resolución respectiva en un plazo de 24 horas el original se remitirá a la Dirección del Centro, siguiendo el trámite administrativo de rigor, copia similar se incorporará al expediente del interno. Todos los partes de novedades elevados por los guías son

reservados y nadie, excepto las autoridades superiores deben tener acceso al nombre del guía que elevó dicho parte. En ningún caso se efectuarán careos entre el guía penitenciario y entre el reo indisciplinado.

9.- Las faltas disciplinarias se sancionarán, atendiendo a la personalidad y antecedentes del interno, con criterio amplio y crítico por mayoría de votos. Las sanciones serán las siguientes:

- a.- Amonestación.
- b.- Prestaciones de servicios no remunerados.
- c.- Suspensión de visita general.
- d.- Suspensión de visita íntima.
- E.- Aislamiento. F.- Renunciación.
- g.- Suspensión de trabajo y jornal.
- h.- Suspensión de rebajas.
- I.- Suspensión de beneficios de ley.
- j.- Otras que considere el Departamento de Diagnóstico y Evaluación de acuerdo la gravedad de la falta disciplinaria cometida. Para dictaminar, las sanciones. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a.- Faltas disciplinarias leves.
- b.- Faltas de mediana gravedad.
- c.- Faltas graves.

10.- faltas y sanciones.

1.- Cuando el interno cometiere falta leve, por primera vez, será amonestado verbalmente.

2.- Inobservancia de los horarios penitenciarios: Prestación de servicios comunitarios sin remuneración, de 2 a 4 días.

3.- Desobedecimiento de órdenes y disposiciones: Prestación de servicios comunitarios de 3 a 5 días.

4.- Faltamiento de palabra a sus compañeros: 2 días de aislamiento o trabajo comunitario.

5.- Faltamiento de palabra a las visitas:

6 días de aislamiento en los días de visita o trabajo comunitario.

6.- Faltamiento de palabra a las autoridades: de 1 a 20 días de aislamiento o trabajo comunitario.

7.- Faltamiento de obra a sus compañeros: De 2 a 6 días de aislamiento o prestación de servicios comunitarios no remunerados.

8.- Faltamiento de obra a los visitantes: De 6 a 20 días de aislamiento en los días de visita.

9.- Faltamiento de obra a las autoridades: De 5 a 30 días de aislamiento y pérdida de rebaja de penas entre el 10% y 30% según la falta cometida.

10.- Embriaguez: 4 días de servicios comunitarios.

11.- Drogadicción: 8 días de servicios comunitarios, acompañados de atención psicoterapéutica.

12.- Tráfico de licor y objetos prohibidos (drogas): De 15 a 30 días de aislamiento, reubicación de pabellón, se procederá de acuerdo a lo que establece el 2do párrafo del numeral 5 del instructivo y pérdida de rebajas entre el 50% y el 100% en el año, de acuerdo a la gravedad de la falta.

13.- En caso de que se encuentre licor, drogas u objetos prohibidos, a familiares o visitas de los internos, se aplicara la sanción al interno, como

si él estuviese en posesión de licor, drogas u objetos vedados y se prohibirá el ingreso temporal de dicha visita al interno, hasta segunda orden.

14.- Si el interno prostituye a su conviviente o esposa, se le suspenderá la visita íntima durante 6 meses (24 visitas).

15.- Incitación a la violencia en reyertas grupales: 30 días sin visita, de 5 a 20 días de aislamiento, suspensión de rebajas en 50%.

16.- Participación personal en hechos violentos grupales: 10 a 15 días de aislamiento y 15 días sin visita (suspensión), reubicación de pabellón o traslado y pérdida de rebajas el 30% al año.

17.- Amotinamiento: 30 días de aislamiento y 30 días sin visita, reubicación en un pabellón de máxima seguridad y pérdida de rebajas por un año, traslado en caso de ser cabecilla.

18.- En los casos de intento de fuga: 30 días de aislamiento y 30 días sin visita, reubicación en un pabellón de máxima seguridad y pérdida de rebajas el 30% en el año.

19.- En caso de fuga y captura serán sancionados con: 30 días sin visita, 30 días de aislamiento, reubicación en pabellón de máxima seguridad y pérdidas de rebajas en el año de producida la fuga, sin perjuicio de la acción penal.

20.- En los casos de heridas con arma contundente por parte de internos a sus compañeros, se procederá de acuerdo a lo que establece el segundo párrafo del numeral 5 de este instructivo, suspensión de visitas por 30 días, pérdida de rebajas por un año.

21.- En caso de heridas con arma de fuego a los compañeros se procederá de acuerdo a lo que establece el segundo párrafo numeral 5 de este instructivo, instructivo, 30 días sin visita y perderá rebajas por un año.

22.- En caso de heridas con arma corto punzante, por parte de los internos a sus compañeros, se procederá de acuerdo a lo que establece el segundo párrafo del numeral 5 de este instructivo, de 15 a 30 días de aislamiento sin visita, pérdida de rebajas en el año de cometimiento de la falta según la gravedad de la herida, desde el 50% hasta la pérdida de rebajas definitiva.

23.- En el caso de heridas o lesiones a guías penitenciarios o funcionarios, que no produjeren incapacidad definitiva, se procederá a lo que establece el el segundo párrafo numeral 5 de este instructivo, 30 días de aislamiento, 30 días sin visita, pérdida de rebajas por el tiempo de 2 años a partir de la fecha que comete la falta, o definitiva dependiendo de la gravedad de la herida.

24.- En el caso de heridas o lesiones, incapacidades permanentes a guías penitenciarios o empleados, se procederá a lo que establece el segundo párrafo numeral 5 de este instructivo, 30 días de aislamiento y 30 días sin visita.

25.- En caso de dar muerte a otro interno o visita se procederá de acuerdo a lo que establece el segundo párrafo numeral 5 de este instructivo, 30 días de aislamiento, suspensión de visitas por 30 días, suspensión definitiva de beneficios de ley y rebajas a lo estipulado en el párrafo 2do numeral 5 de este instructivo.

26.- En caso de acoso sexual a internos o visitas: 15 días de aislamiento, suspensión de visitas por 30 días, suspensión de rebajas en el 20% en el año y lo que se establece en el 2do párrafo numeral 5 de este instructivo.

27.- En caso de violación a internos o visitas: 30 días de aislamiento, suspensión de visitas por 30 días, suspensión de rebajas definitivas y lo que establece el párrafo 2do numeral 5 de este Instructivo.

28.- En caso de infracciones contra las personas, bienes de la institución o de terceros, no contemplados en el presente instructivo, se aplicará la sanción que determine el Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

29.- Para aquellas infracciones que no pueden ser estipuladas en los numerales anteriores, tales como: infracciones contra los bienes de otras personas, acusaciones falsas, calumnias, etc.; comprobados por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, será el encargado de dictaminar las sanciones.

30.- En caso de comedimiento de falta grave, por parte de un Interno que fuere jornalero del Centro de Rehabilitación Social, se le suspenderá definitiva mente de los trabajos remunerados por la Institución

2.3.4. Tramite.

Para otorgar la rebaja de penas se seguirá el siguiente trámite: Previo a ello se debe adjuntar una copia certificada, de la demanda y de la sentencia ejecutoria para que la autoridad competente, tenga una idea clara de porque es reo de delito la persona solicitante, además, el Director del Establecimiento, enviará al Juez competente, con treinta días de anticipación, informe de Diagnóstico y Evaluación de cada Centro el cual contendrá los siguientes datos:

A.- solicitudes de rebaja de penas. Son las siguientes: 1.- Petición por medio de oficio por parte del Procesado

C.- copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

D.- ficha individual de datos de identificación del solicitante.

En esta se considera los siguientes datos: - Datos Generales Preliminares: Aquí se consideran datos como, Centro en el que está interno, Fecha de detención, generales de Ley, dirección domiciliaria, teléfono, Referencia de la dirección donde vive, nombre de un familiar o amigo, teléfono de la persona, mail. - Datos Jurídicos: Lugar y fecha de detención, causas, autoridad que conoció la causa, estado de la causa,

número de detenciones, fecha de ingreso al centro, traslado a otros centros, si los hay porque causas. - Información Específica: Instrucción, Ocupación anterior a la detención, Institución en la que trabajaba, tres últimas actividades laborales y tiempo de servicio, impresión diagnóstica de salud al ingreso, apreciación del estado psicológico, ubicación actual. Esta ficha la firman, el Psicólogo(a), Trabajadora Social, Educador(a), y Secretaria.

E.- ficha de evaluación y valoración para la concesión de rebajas de pena.

Se la levanta en el Centro de Rehabilitación en el que está el interno peticionario. En esta constan datos generales como: Nombres y apellidos, fecha de elaboración, de detención, de ingreso, causa de la detención, estado de la causa, autoridad que conoció la causa, sentencia y el período que comprende la evaluación en este caso 150 días. Para calificar se toma en cuenta el Sistema de méritos, en el que se consideran:

- El proceso cultural.
- El proceso laboral.
- El proceso de convivencia.
- El proceso de salud física, mental y tratamiento de acciones.
- Matriz de valoración total.
- Valoración y Evaluación final.

Luego viene una segunda parte que se denomina Sistema de Deméritos. Una tercera parte que se denomina Diferencia en la que del porcentaje que dan los méritos se restan los deméritos. Una cuarta parte en la que se denomina Rebajas semestrales sugeridas, y se pone el porcentaje que da como resultado. Luego viene una parte en la que van observaciones de existir. Esta ficha es firmada por: el médico(a), Abogado(a), Psicólogo(a), Trabajadora Social, Educador(a) y secretaria

F.- ficha de proceso cultural.

En esta constan datos generales como: Nombres y apellidos, fecha de elaboración, de detención, de ingreso, causa de la detención, estado de la causa, autoridad que conoció la causa, sentencia, el período que comprende la evaluación en este caso 154 días y último curso aprobado o nivel de instrucción. En esta consta la siguiente información específica:

- Educativa. . Educativa escolarizada: Nombre de la institución en la que estudia, modalidad, nivel en el que cursa. . Educativa no escolarizada: Charlas de diferentes tópicos.

- . Culturales: cine, artes culinarias, eventos culturales.

- . Deportivas: Microfútbol, caminatas, trote. . Recreacionales: Juegos típicos. Luego viene la valoración de la jornada semestral, calificando todas estas áreas. Esta es firmada por el educador(a). Las personas responsables de los procesos culturales, emiten una certificación en la que especifican el desenvolvimiento y colaboración del interno que la solicita, adjuntando certificados otorgados por esta participación.

G.- ficha de proceso laboral. En esta también van los datos generales del interno, en la que también consta como actividades laborales el lavado de ropa, aseo de celda, ingreso al taller de carpintería. Y en este caso el período de evaluación es de 154 días. En esta se consideran aspectos como: 1.- Evaluación: En el que se consideran los siguientes puntos: Del trabajo Actividades productivas: (Carpintería, costura, metal mecánica y otros). De la capacitación: Asistencia a las diferentes capacitaciones, puntualidad. . De las terapias ocupacionales: Asistencia a Cursos, puntualidad, etc. Al final va la firma de los funcionarios responsables. Además hay una certificación del funcionario encargado a favor del peticionario de Rebajas de Pena. Además anexan el registro de asistencias a las actividades detalladas.

H.- ficha de proceso de convivencia. También constan los datos generales el interno y el período de evaluación. En esta se consideran los siguientes parámetros: 1.- Proceso de convivencia: Relaciones humanas, Comportamiento frente a la autoridad, higiene personal e

higiene comunitaria. 2.- Reportes en el que se toman en cuenta: Relaciones humanas, Comportamiento frente a la autoridad, higiene personal e higiene comunitaria. 3.- observaciones en el que también se toman en cuenta: Relaciones humanas, Comportamiento frente a la autoridad, higiene personal e higiene comunitaria. Esta ficha la firma la Trabajadora Social del Centro. Además la funcionaria emite el certificado respectivo.

I.- ficha de procesos de salud mental y tratamiento de adicciones en el proceso de salud física. Aquí hay dos fichas la mental y la de salud.

a.- mental. En esta también en su encabezado van los datos personales del interno que la solicita, en esta también va el periodo de evaluación Y considera los siguientes puntos. Parámetros: Tratamiento de adicciones, de problemas de salud mental y tratamiento de salud en general. Educación para la Salud. Tratamiento: Tratamiento de adicciones, de problemas de salud mental y tratamiento de salud en general. Educación para la Salud.

Observaciones: Esta ficha la firma el psicólogo(a, mismo que emite una certificación en la que pone lo observado y analizado en el interno.

b.-de salud. Esta también contiene los datos generales del interno, el período de evaluación y adicional consta lo siguiente. Parámetros: Tratamiento y calificación, observaciones. . Tratamiento de adicciones: Tratamiento y calificación, observaciones. . Educación para la salud: Tratamiento y calificación, observaciones. Está la firma el Médico del Centro. En este caso también emite una certificación.

c.- ficha de disciplina. Igual que en las demás van los datos generales y el período de evaluación la misma considera; No. De novedades. . Fecha. . Infracción. . Sanción. . Observaciones. En esta se registra si existen partes disciplinarios y firma el psicólogo(a), trabajadora social, educador(a) y la persona encargada de lo laboral.

Este proceso se lleva a cabo cada 6 meses, llenado las fichas que hemos citado, de acuerdo al tiempo que el interno lleve detenido, cuando ha

cumplido más del 50% de la pena, podrá solicitar las Rebajas, haciendo uso del derecho legalmente otorgado. Todo lo anotado se encuentra en un expediente individual, el mismo que como se observa luego de que el interno hace el oficio dirigido al Director del Centro de Rehabilitación, él envía todo el expediente con una solicitud a la Comisión Técnica para Reducción de Penas por Sistema de Méritos, para que lo revise, luego de ello la comisión emite un informe debidamente motivado, en el que constan las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Antecedentes fácticos. SEGUNDO.- Requisitos habilitantes. TERCERO.- Tiempo devengado. CUARTO.- Motivación jurídica. QUINTO.- Informe final. Posterior a ello hace la sugerencia del porcentaje que según ella, amerita las Rebajas de Pena en el caso que se solicita, este es firmado por el Pedagogo(a), Trabajadora Social, Abogado(a) y Psicólogo(a) Clínico(a). Devuelve el expediente a la Dirección Provincial del Centro del que fue enviado; posterior a ello el Director lo envía al Tribunal Penal competente conjuntamente con un escrito en el que se exponen los Antecedentes Jurídicos y la Petición mismo que va firmado por el Director del Centro de Rehabilitación, para que analice y emita la resolución que creyere conveniente en base a la documentación constante. El expediente es sorteado y lo recibe el secretario del tribunal quien pone en conocimiento del Presidente(a) del mismo, luego el Presidente(a), ordena se agregue al proceso la petición presentada por el Director del CRS y previo a resolver convoca a los miembros del Tribunal Penal para analizar el caso y emitir la resolución respectiva, en el caso estudiado se le concede la Libertad porque con el porcentaje de Rebajas de Pena que creen conveniente aplicar haciendo caso a la sugerencia emitida por la Comisión Técnica, cumple con el tiempo de pena impuesto, por lo que se ordena se gire la pertinente Boleta de Excarcelación, con este Auto Resolutivo resolución se al Director del Centro y a las partes, así el peticionario queda inmediatamente en libertad. Este Auto Resolutivo es firmado por los miembros del Tribunal Penal competente.

2. 3.5 EL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL EN ECUADOR

El sistema penitenciario hace 8 años tenía un panorama poco alentador, donde se evidenciaba la falta de capacidad por parte de las instituciones para sanear la crisis del sistema a nivel nacional. Bajo este escenario nos permite hacer un balance para crear nuevas políticas para la transformación del sistema penitenciario con estricto apego a los derechos constitucionales, crear y aplicar mecanismos que garanticen la seguridad de las personas que cumplen su internamiento.

Según las definiciones antes señaladas, podemos decir que el sistema penitenciario es la institución que tiene como objetivo principal el de hacer cumplir la pena privativa de libertad, impuesta por la autoridad competente a todos aquellos individuos que han quebrantado y han transgredido las normas de convivencia social; para que mediante acciones, procedimientos y normas disciplinarias definidas por el ente regulador de la política penitenciaria, se dé el tratamiento y rehabilitación necesaria a los internos, a fin de lograr una adecuada reinserción social y prevención del delito, lo que busca el sistema penitenciario ecuatoriano es alcanzar el “buen vivir” (Sumak Kawsay); y un buen vivir requiere de la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas como lo determina el art. 51 núm. 5 de la Constitución de la República del Ecuador, pero paradójicamente en este sistema se dan ciertas contradicciones que se ponen al frente de los objetivos propuestos, ya que el hombre que pierde totalmente su libertad y pasa a formar parte de este sistema, tiene que adecuarse a las normas y reglas planteadas por la institución.

Con el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario lo que se está constituyendo es lograr ejecutar un proceso de “tratamiento individualizado” a las personas privadas de libertad, para su “rehabilitación e inclusión económica y social”, y así cumplir con los objetivos del sistema:

1. Individualización del tratamiento de los privados de libertad con sentencia condenatoria.
2. Lograr la Rehabilitación Integral de los privados de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada.
3. Establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento de la prisionalización de las personas privadas de libertad.
4. Reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia condenatoria, debidamente rehabilitado.
5. Evitar la reincidencia y habitualidad delincuencia.

El sistema penitenciario también forma parte del proceso penal y es importante indicar que este sistema visto como una institución predominantemente terapéutica busca las herramientas necesarias para formar y capacitar al privado de libertad. Hoy en la actualidad vemos que el sistema penitenciario tiene algunas mejoras en cuanto a la infraestructura y las condiciones dignas en los que viven las personas privadas de libertad “PPL” en temas relacionados a salud, educación y los espacios en los que cumplen sus condenas, pero no todos los centros cumplen con el espacio necesario para su mejor desenvolvimiento y el desarrollo de sus habilidades.

Pero sin embargo existen pequeñas brechas por las cuales es necesario seguir trabajando con la implementación de nuevos ejes y la elaboración de un reglamento apegado a los principios de las Naciones Unidas para ser aplicados a todos los Centros de Rehabilitación Social del país.

El Agente Penitenciario también forma parte de este sistema al cual se les deberá tomar muy en cuenta dotándoles de todos los servicios para un trabajo eficiente, hoy en día muchos de ellos se ven preocupados por su seguridad y por su preparación académica como agentes por la falta de capacitaciones que el Estado mismo nos les proporcionan para tener un mejor desempeño en su vocación y enfrentar cualquier tipo de acontecimientos que pudieren suscitarse dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

2.3.6. REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR

Para Nuñez Hernandez. “Forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, reintegrando al condenado a los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de una sentencia dictada en un proceso penal o en cuya ejercicio estuviese suspendido” (NUÑEZ HERNANDES, Norma, “Diccionario de derecho penal”)

La Rehabilitación Social del país, es el custodio de las personas privadas de libertad (PPL), que por orden judicial cumplen alguna medida privativa de su libertad.

En ese sentido, en los diversos centros de rehabilitación social del Ecuador, a la fecha se albergan 22. 410 hombres privados de libertad y 1647 mujeres en igual situación. De estas personas, cerca del 50 por ciento lo hacen en los centros regionales de Guayas, Cotopaxi y Azuay, donde se implementa el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria.

El único camino posible para un trabajo de rehabilitación, se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social, que a través de reglas y de normas enunciadas por la autoridad competente y una toma de conciencia, los centros de rehabilitación estarán organizados en base a una disciplina clara y justa plasmada en un reglamento preciso y sin arbitrariedad.

Dicho de otra manera la rehabilitación es un proceso por el cuál , se toma al individuo infractor como sujeto de cambio mediante un tratamiento específico, el que saque a flote sus capacidades, es decir, no existe delincuente incorregible sino incorregidos. El ser humano es capaz de cambiar, por lo tanto las personas privadas de la libertad , sujetos de estudio , son aquellos que pueden transformar su vida de una esfera de crimen , maldad y odio a una esfera de cambio positivo mediante el tratamiento rehabilitador dispuesto por las autoridades penitenciarias, tomando en cuenta, el tiempo que tienen para poder rehabilitarse.

La rehabilitación social dentro del Sistema Penitenciario se concibe como aquella herramienta global, que con estudios y procesos integradores de seguimiento: antes, durante y después del fenómeno criminal, puedan cumplir los objetivos planteados por el Sistema Penitenciario. Así, se concuerda con las palabras de Wines y Broachway (1870) “Si la pena no es educación, carece de razón de ser”. En el Primer Congreso Penitenciario Justicialista se declaró, el fin primordial del Sistema Penitenciario es la reeducación social del hombre que delinque y su dignificación.

El Art 58 del Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955) deja en claro que “tal declaración, no significaba desconocer que en la pena se dan otros fines, tal como es la protección de la sociedad contra el crimen”. Para lograr este propósito queda de las autoridades penitenciarias, aprovechar el tiempo de la privación de la libertad del individuo, para que al momento de su libertad, este sea capaz de reintegrarse a su comunidad respetando la ley y realizando actividades alejadas al acto delictivo para cubrir sus necesidades. Para que la rehabilitación social pueda funcionar en el Sistema Penitenciario debe tener una esfera de educación correctiva, enmiendativa, correccional, criminal y diferencial cuya finalidad es colaborar en el rescate de la paz social y los distintos valores que hacen de la convivencia una vida social equilibrada.

Hay que mencionar además que la Legislación Ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal dispone en su capítulo Segundo al Sistema Nacional de Rehabilitación social en el artículo 672 señala “Es el conjunto de principios , normas políticas, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral , para la ejecución de la pena” (p. 256).

NUÑEZ HERNANDES, Norma, “Diccionario de derecho penal”

Wines y Broachway 1870”

Código Orgánico Integral Penal

Art 58 del Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955)

Para que el sistema Nacional de Rehabilitación Social funcione de una manera integral debe cumplir con cuatro finalidades descritas en el art 673 COIP (2014) que son:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de la libertad
2. El desarrollo de las capacidades para ejercer sus derechos y cumplir responsabilidades al recuperar completamente su libertad
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad en el cumplimiento de condena
4. La reinserción social y económica de los PPL (p. 256)

2.3.7. Responsables Estatales del Sistema de Rehabilitación Social

El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos Al ser un país garantista, el Ecuador encarga al Ministerio de Justicia velar por el acceso a una justicia independiente y promover la justicia de paz, así como también mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas privadas de la libertad, para de esta manera transformar el sistema de justicia, a través de políticas públicas concernientes a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Dentro del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, se encuentra el Viceministerio encargado de todas las necesidades y las prioridades de las personas privadas de la libertad, para de esta manera garantizar los derechos consagrados en la normativa legal, es así, que el viceministerio tiene la siguiente organización funcional.

2.3.8. El Nuevo Sistema de Rehabilitación Social en la Actualidad

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal “COIP”, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Sistema Penitenciario, la Rehabilitación Social y otras normas de derechos humanos constituyen un solo marco legal de los derechos de las personas privadas de libertad, donde se plasman las políticas para una

rehabilitación social que garantice y respete a los Derechos Humanos que se les ampara a los internos en goce de sus derechos fundamentales.

Regímenes del Sistema de Progresión Ecuatoriano Dentro del Sistema de Progresividad la Legislación Ecuatoriana en el COIP en su Art. 695 y 696 estipula tres clases de regímenes:

El Cerrado, Semiabierto y Abierto ya que con la entrada en vigencia del COIP en el 2014 dejaron de existir los regímenes denominados: prelibertad, libertad controlada y rebajas. La norma Nacional dispone , las personas privadas de la libertad mientras cumplan su condena , tendrán la facultad de acceder de un régimen a otro , en razón del cumplimiento del plan individualizador que se le haya asignado y de su desempeño en el proceso de rehabilitación.

Hay que hacer notar que, si a la persona privada de la libertad le beneficia más los establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y no los ha aplicado y son más beneficiosos que los regímenes establecidos en el COIP, el privado de la libertad podrá solicitar al juez de garantías penitenciarias que se adopte el Código anterior aun cuando este se encuentre derogado.

La sustentación a lo expresado se encuentra en el Artículo 11 y 76 de la Constitución de la Republica que señala lo siguiente. Constitución de la República del Ecuador (2008) señala Art 11 numeral 3 y 8 “

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

ACDUNH Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955)
Código Orgánico Integral Penal
La reinserción social y económica de los PPL (p. 256)

8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.” Art 76 CRE “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”

2.3.9. Régimen Cerrado Art 697 Coip.

El régimen cerrado “constituye la forma de vida más dura y restrictiva a la que pueden ser sometidas las personas privadas de la libertad, este régimen asegura la vida e integridad de las personas y una ordenada convivencia en el interior del centro penitenciario

Por otro lado González (2015) cita: “ El régimen cerrado consiste básicamente en encontrarse aislados en una celda por más de 20 horas, ubicarse en una situación de registros frecuentes entre el día y la madrugada, el no acceder a actividades de tratamiento rehabilitador, muchas de las veces la única alternativa de actividades son dos o tres horas fuera de la celda en un patio pequeño sin contacto con las personas del exterior, condiciones de vida totalmente restrictiva de derechos con falta de respeto a la dignidad humana y que conforman un régimen de aislamiento sin limitación temporal, en el que las personas privadas de la libertad llegan a cumplir su condena bajo este régimen, dando como resultado mucha de las veces a la no adaptación a la sociedad ni mucho menos a la rehabilitación social para su reinserción y no reincidencia del cometimiento de delitos.” (p. 3)

Refiere lo mencionado al Artículo 697 del COIP (2014) “Considerando al régimen cerrado como el periodo en que se cumple la pena a partir de que el sentenciado ingresa a cualquiera de los centros penitenciarios. En el régimen se procede a la elaboración del plan individualizador y su ejecución”

El tratamiento individualizador consta de un conjunto de estudios médicos, psicológicos sociales, educativos y jurídicos a través de un

estudio criminológico, los cuales son evaluados y mediante parámetros de personalidad, se obtiene el grado de peligrosidad, lo que ayuda a una mejor ubicación poblacional y además el determinar el tratamiento individualizado para cada interno. Como contrapartida, hay que considerar que el Código Orgánico Integral Penal entro en vigencia en el 2014, en este mismo cuerpo legal hacía referencia de un Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin embargo dicho reglamento no existía ni entraba en vigencia hasta el registro oficial No 695 del mes de febrero del 2016, por lo que en el tiempo de incertidumbre legal fue de dos años, tanto las autoridades penitenciarias como las mismas personas privadas de la libertad , no podían acceder a los beneficios o a la información correspondiente al funcionamiento de varios ítems señalados en el COIP.

Con respecto a los niveles de seguridad, no consta la información detallada de las características de cada modelo en el reglamento. El Código Orgánico Integral Penal tiene como beneficio para las personas privadas de la libertad estas dos nuevas etapas de regímenes: el abierto y el Semiabierto que conforme a las normas nacionales , son aquellos más cercanos a una realidad donde los privados de la libertad puedan acceder de una manera más fácil a los derechos que les corresponde y por otra parte el estado puede utilizar dichos regímenes como herramientas de rehabilitación social del individuo para su reinserción progresiva a la sociedad.

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos
Código Orgánico Integral Penal
La Constitución de la República del Ecuador Art 11 numeral 3 y 8, Art 76
González (2015) p. 3)

Artículo 697 del COIP

2.4. Régimen Semiabierto Art 698 Coip

Considerado como aquel proceso de rehabilitación social del sentenciado que reúne las condiciones del sistema progresivo para que pueda desarrollar actividades fuera del establecimiento penitenciario con un control por parte de las autoridades penitenciarias encaradas que en este caso es el organismo técnico del ministerio de justicia, derechos humanos y cultos

Requisito para acceder al régimen: 60% de la pena impuesta.

En caso de incumplimiento injustificado: el juez dictara condición de prófuga Art 698 COIP

Requisitos: 1.- copia certificada de la sentencia 2.- Informe del organismo técnico o del director del centro de rehabilitación social

2.4.1 Régimen Abierto Art.699 Coip

Conocido como el periodo de rehabilitación tendiente a la inclusión social de las personas privadas de la libertad, con la característica de convivencia en su entorno social supervisada por el organismo técnico del ministerio.

Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen Semiabierto. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona

privada de libertad en condición de prófuga. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico.

Requisitos: 1.- copia certificada de la sentencia 2.- Petición de régimen abierto

2.4.2 ANÁLISIS JURIDICO DE LA REBAJA DE PENAS.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO PENAL, CODIGO DE EJECUCIÓN DE PENA Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

Ante las demandas y peticiones realizadas por los internos a nivel nacional, en relación con el mejoramiento de su vida dentro de estos centros, las mismas que eran realizadas ante los administrativos de los Centros de Rehabilitación, Dirección Nacional de Rehabilitación, Derechos Humanos, Instituto de Criminología, hubo gente que se preocupó de esta situación y se interesó por mirar de una manera objetiva estas peticiones, en beneficio del interno ecuatoriano, es así como, basándose en las reglas mínimas dadas por entidades internacionales, se realiza un Proyecto de Ley, para solicitar la aprobación del Código de Ejecución de Penas y su respectivo reglamento. El Ecuador atraviesa un proceso de profunda transformación a partir de la vigencia de la nueva Constitución de la República, la cual consagra un estado constitucional de derechos y justicia social. El sistema de rehabilitación social también atraviesa esta transformación por ello los asambleístas de Montecristi, en la Constitución de la República en el Art. 201, consagran que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”. En el Art. 51, establece y reconoce derechos a favor de las personas privadas

de la libertad, como lo hace el Art. 35 al considerar a estas personas como grupos prioritarios, quienes recibirán atención preferente.

El artículo 64 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomendadas por la Naciones Unidas, declara taxativamente que: “El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda pos penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”.

En este contexto, debemos entender que el Régimen Penitenciario debe consistir en un tratamiento cuya finalidad esencial es el cambio de conducta y reinserción social de los penados a la sociedad. Por lo tanto, esté Código que tiene por finalidad dar un giro total en lo que a tratamiento del interno se refiere, y en su Art. 11 dice: “El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”. Cabe señalar que con el tiempo la población de personas privadas de la libertad se ha ido incrementando y con los cambios dados, la rehabilitación social de los internos como sistema, es un proceso que responde a políticas relacionadas con la seguridad del estado, así como con el equilibrio y bienestar de la sociedad; bajo este enfoque, la dimensión del fenómeno y su curva de crecimiento en los últimos años, han exigido al gobierno la estructura de una pirámide de organismos oficiales responsables de ejecutar las políticas de custodia y resocialización de la población penitenciaria, estos organismos son:

- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que tiene como responsabilidad la determinación de políticas penitenciarias para obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social que funcionan en el país, es el

encargado de velar por que se cumpla lo mormado. Tiene su sede en la ciudad de Quito, funciona como una persona jurídica de derecho público, con autonomía. Sus atribuciones y deberes se encuentran determinados en el Art. 5 del Código de Ejecución de Penas.

- La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, este organismo depende directamente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, se encarga de la coordinación del régimen penitenciario nacional, ejecuta las políticas determinadas en el Código que estamos estudiando y constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria acordada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social; está representado por un Director Nacional. Sus deberes y atribuciones se encuentran definidos en el Art. 10 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

- Los Centros de Rehabilitación Social, cuya misión es poner en práctica lo señalado en el código cuyo objetivo es velar por la rehabilitación del individuo, estos están dirigidos por un Director del Centro. Lastimosamente los centros no dan las facilidades para que esto se realice a cabalidad ya que falta mucho por implementar para que esta se efectivice, existen muchas circunstancias que impiden lo que se enuncia en la Ley.

Existen 3 clases de centros, denominados de la siguiente manera: de seguridad máxima, de seguridad media y de seguridad mínima. Los investigadores de este tema consideran a la reinserción, como una actividad preventiva mediadora, que es necesaria cuando no se aplicó o no fue efectiva la prevención primaria de la familia, la escuela y la comunidad en sentido general para evitar la aparición de las conductas. A continuación vamos a exponer los motivos por los que, se presentó el Proyecto que estamos estudiando. El Ecuador, al igual que la mayor parte de los países latinoamericanos, sobre todo a partir de 1975, ha logrado una progresiva acumulación de datos estadísticos que nos permiten identificarnos con nuestras características propias, en el campo penal y penitenciario. Partiendo del estudio de la realidad ecuatoriana,

se establece la obligación que tiene el estado de velar por la población de internos que corresponde a sindicados, enjuiciados o procesados, los que deben recibir asistencia estatal mientras esperan la definición legal de su situación. Nuestro Código contempla el régimen progresivo establecido, que consiste en que el interno con el tratamiento que recibe por parte de los integrantes del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, tenga un cambio sustancial, esto es, si ha ingresado con un índice de máxima seguridad, puede obtener según su comportamiento un cambio a uno de mediana o mínima seguridad según el caso. Revisado el diagnóstico de la realidad penitenciaria, el país cuenta con una infraestructura básica que debe ser usada adecuadamente, Es indispensable destacar que el Proyecto de Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social contemplaba concepciones en el tratamiento del delincuente; en la necesidad del seguimiento post-carcelario debidamente reglamentado; en la obligación estatal de propender, por todos los medios a su alcance, a una re conceptualización del hombre delincuente, preparando adecuadamente a la sociedad para disminuir la delincuencia y prestar las condiciones idóneas para lo que se conoce como resocialización. El país carece de un ordenamiento jurídico capaz de afrontar la problemática relacionada con las regulaciones necesarias e imprescindibles de todo estado moderno y progresista que enfoque, con un verdadero sentido de justicia social, la actividad penitenciaria en toda su profundidad. Este factor socio-político ha dado como resultado una política penitenciaria, con todas sus secuelas y funestas consecuencias para el desarrollo de la sociedad ecuatoriana, la que se ve afectada por el incremento delincencial.

Código orgánico integral penal.pag.270 y 271

Raymundo Mier (1993)

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles del Ecuador adoptó la brillante iniciativa de entregar al país un cuerpo de Ley que ponga el marco en el que debe desenvolverse todo lo referente a la represión del delincuente como medio idóneo para la protección social, pero, además lograr una Rehabilitación integral del delincuente, para su reincorporación a la sociedad. Con esta acertada iniciativa nace la Comisión Interinstitucional e Interdisciplinaria, luego se programan las actividades y se conforman subcomisiones, contando con la colaboración de funcionarios y empleados de la Dirección Nacional de Rehabilitación, realizándose un trabajo acorde con la realidad carcelaria ecuatoriana, se cambia la concepción de la pena individualizándola y teniendo siempre presente que debe ser la resultante de la permanente preocupación estatal para humanizarla y lograr la Rehabilitación del delincuente, además se habla de un seguimiento post-delincuencial con el objetivo de evitar la reincidencia y asegurar al individuo y a su familia un sistema de vida con trabajo y dignidad. En Julio de 1980, la última reunión de Expertos en Política Criminal de América Latina, aprobó un documento que ha servido de marco de referencia para la adopción de un Sistema y un Régimen Penitenciario ecuatorianos. Dentro de la normatividad de este Código ya existe Rebaja de Penas, la que será otorgada por dos veces al año, en un total de 120 días. Posteriormente el 1 de Diciembre de 1995, el Honorable Diputado, Santiago Bucaram presenta un Proyecto de Ley Reformatoria, en el que se pide que el art.33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se reforme aumentando la cantidad de días a 180 anuales, el mismo que es aprobado a la fecha señalada. Los motivos expuestos son los siguientes: El Estado ecuatoriano tiene la obligación moral y legal de velar por la reeducación, rehabilitación y reincorporación de las personas que han perdido su libertad y que se encuentran condenadas en los diferentes centros de rehabilitación social del país.

Art.33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social(derogado)

Es necesario estimular a los internos que durante el cumplimiento de sus penas demuestren buena conducta e interés personal por su rehabilitación social a través de la reducción parcial de sus condenas. Es una necesidad imperiosa del Estado Ecuatoriano, descongestionar los centros de rehabilitación social del país, constituye un elemento importante para su reincorporación a la sociedad y fortalecimiento del núcleo familiar.

Es importante destacar que frente a la aprobación y vigencia de esta Institución Jurídica Pro-reo, han surgido tres puntos de vista, así: Aquellos que están a favor de su aplicación. Los que la aceptan siempre y cuando se den cambios de fondo, cambios estructurales que garanticen la Rehabilitación del interno. Y los que no aceptan esta situación por considerar que el que se encuentra recluso, es el único culpable por no saber comportarse y haber transgredido un orden establecido.

2.4.3 Efectos dentro de la aplicación de los beneficios de la reducción de pena.

Según los estudios realizados, referentes a este tema, los efectos de la Aplicación de la Rebaja de Penas, en nuestro país, han sido contradictorios, ya que es fácil pensar que una Institución Jurídica, tan humana como está, solo traiga cosas positivas en bien del interno y la sociedad, pero sin embargo, y por la desacertada aplicación de la misma, ha degenerado también en efectos negativos. Para mi criterio y como señalé anteriormente, los Efectos de la Rebaja de Penas son:

a.- efectos positivos.

1. Porque en casos particulares, la Rebaja de Penas ha servido, para que algunos de los internos se rehabiliten, pienso que estas excepciones dependen mucho de la personalidad del individuo, y además de las causas que lo llevaron a cometer el ilícito, cuyo asombro luego de realizarlo, les hizo arrepentirse y a su confinamiento le tomaron como un

castigo justo a su actitud, está reflexión les lleva a un cambio de conducta.

2. Con la esperanza de que la Rebaja de Penas, les sea otorgada y en su desesperación de salir lo más pronto posible de su encierro, se ha logrado que dentro de los Centros de Rehabilitación, haya más tranquilidad y mejor comportamiento.

3. Las personas que trabajan y dirigen los Centros de Rehabilitación, se sienten más seguros, respaldados, ya que miran en el interno esa necesidad de portarse lo mejor posible, para hacerse acreedor a las Rebajas.

4. Existe menos rebeldía y agresividad frente al personal y compañeros.

5. Por el hecho de que el ambiente se ha tornado menos tenso, el personal tiene más confianza en realizar actividades con los internos, lógico hasta los límites que las adecuaciones y recursos lo permiten.

6. En nuestros Centros, no existen los gravísimos problemas que hay en cárceles de otros países latinoamericanos, como: Venezuela, Brasil, Colombia, por citar algunos, en los que hay motines todos los días, y por ende muertos.

b.- efectos negativos.

1.-Con la aplicación de la Rebaja meritoria de Penas, un interno que en el peor de los casos se lo condena a Reclusión Mayor Extraordinaria, que es de 25 años, tomando en cuenta que para que la sentencia sea de esa magnitud, se trata de un delincuente peligroso, saldría en 13 años, si es que el Juez decide otorgarle el 50% de rebaja, situación que no me parece justa, dada la peligrosidad del delincuente, el que difícilmente puede haberse rehabilitado.

2.- Es negativa, porque en base a esta los delincuentes salen libres sin ningún tipo de rehabilitación, y empiezan a causar muchos más daños a la sociedad que la primera vez.

3.- Nuestro sistema de Rehabilitación adolece de muchas fallas, por lo que al otorgar la Rebaja de Penas, no está acorde con la realidad carcelaria.

4.- Los mal llamados Centros de Rehabilitación, no ofrecen al interno, todas las condiciones para rehabilitarse, ante esto la aplicación de la Rebaja de Penas se torna apresurada.

5.- La Rebaja de Penas contradictoriamente está favoreciendo al delincuente de una manera exagerada y actuando injustamente frente a la sociedad a la que afecta la conducta antisocial.

6.- La aplicación de la Rebaja de Penas, ha dado lugar a la corrupción dentro del sistema penitenciario, ya que en muchos casos para que las autoridades pasen un informe favorable para la aplicación de esta, les pagan a los funcionarios para que los mismos sean positivos.

c. Casuística. Con respecto a Rebajas de Pena, es muy pobre, pero se dio un caso, respecto a su aplicación y la confusión surgió frente a las palabras, automática y retroactividad de la ley, ante lo que los internos querían que se les otorgue, sin necesidad de una evaluación de comportamiento; ante esta situación, los directores de los centros, enviaron una consulta al Director Nacional, quien por consejo del Director del Departamento Jurídico, fallo de la siguiente manera:

En relación al oficio número 137 DNRS de fecha 15 de Julio de 1996, me permito poner en su conocimiento y consideración el criterio del departamento Jurídico, relacionado con la Ley Reformatoria de los arts. 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, al tenor de los siguientes puntos: **a.** Según se desprende del art. 4 de la indicada Ley Reformatoria, su vigencia es a partir de su promulgación en el Registro Oficial, es decir desde el 17 de Mayo de 1996, no tiene carácter retroactivo. Las Reformas, no atentan a ninguna disposición contemplada en nuestra Constitución Política. **b.** Los internos proponen que se debe conceder las rebajas de manera automática, es decir sin restricciones temporales, ni calificaciones. Esta propuesta, contraviene

el espíritu de la Ley Reformada, puesto que su art. 33 dispone de manera taxativa, que se concederá de manera automática 180 días anuales con excepción de aquellos que no hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario, cuyas faltas se harán constar en el informe de conducta del departamento de Diagnóstico y Evaluación. Además como ellos consideran, que debe entregarse las rebajas anticipadamente, es ilógico, ya que no se puede calificar la conducta si aún no existe. **c.** De acuerdo con las reformas, se establece que se harán acreedores de la Rebajas de Pena, todos los internos sin excepción, a partir de la fecha de su ingreso. **d.** La Institución Pro-reo en la forma interpretada por los internos, al considerar que la igualdad ante la ley y la favorabilidad cuando existe confrontación entre dos leyes, debe aplicarse la más favorable al reo; en verdad este principio jurídico es procedente pero en tratándose de confrontación de leyes dentro de un proceso penal, y las Rebajas de Pena, si bien es cierto están relacionadas con el proceso penal, están fuera de él.

LA CARTA MAGNA en su art. 24, numeral 2 determina que dentro de un proceso judicial de carácter penal, el Juez o Magistrado debe aplicar la norma en el sentido más favorable al encausado, en el evento de que existiera alguna duda al instante de pronunciar sentencia. La normatividad jurídica secundaria, en el antiguo Código Penal señalaba en su Art. 4, parte pertinente, que en los casos de duda se la debe interpretar en el sentido más favorable al reo. He de referirme al aspecto de que hay tratadistas que no comulgan con el principio pro reo, pues sería en la realidad una negación al mismo derecho y que inclusive puede trastocar el ordenamiento jurídico, ellos manifiestan también que el Juez o Magistrado simplemente debe distinguir sobre la existencia o no del delito, sobre la imputabilidad del encausado, examinar las circunstancias que pueden o no concluir en una infracción delictual diferente y luego determinar la pena. Sobre la prueba, trata el Título IV, Libro Segundo del COIP desde el Art. 453 al 458; de esta manera el Asambleísta Nacional ubicó la prueba en la etapa procesal esencial, disponiendo que debe ser producida en la audiencia de juicio, ante los

tribunales de garantías penales o la sala de la Corte correspondiente, dejando como excepción al testimonio urgente que eventualmente podría ser practicado por las juezas y jueces penales, y a las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal, las mismas que pueden alcanzar el valor de pruebas una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio, que recalco es la más importante dentro del proceso penal.

Cabe manifestar que interpretar es sin duda, darle a la disposición el verdadero contenido por parte del Juez o Magistrado, función que, en todo caso, es de carácter subjetivo que involucra factores muy importantes como: capacidad, conocimientos y experiencia que debe poseer el Juez o Magistrado. La excelentísima Corte Suprema de Justicia en lo concerniente a la interpretación, expresó su criterio en la Gaceta Judicial, Serie VIII, número 7, página No. 774 de 15 de marzo de 1948, que textualmente dice: "La interpretación de las disposiciones del Código Penal deber hacerse teniendo en cuenta:

1o. Que, de acuerdo con el Art. 4, en caso de duda, se interpretará la Ley en el sentido más favorable al reo; **2o.** Que no obstante el principio universal de la inalterabilidad de una sentencia ejecutoriada, haciendo prevalecer la aplicación de la Ley más favorable al delincuente de acuerdo con el Art. 2 del Código Penal, se permite la alteración de la sentencia ejecutoriada, en beneficio del reo, en los casos previstos en dicha disposición legal; y, **3o.** Que las limitaciones impuestas al acumulo de las penas, en el caso de pluralidad de delitos, favorecen al delincuente y que la modificación de las sentencias ejecutoriadas no pueden tener otro objeto que el de beneficiarlo también, por ser ésta la norma fundamental del sistema".

La Carta Magna art.24 numeral 2
Antiguo Código Penal
COIP
Gaceta Judicial, Serie VIII, número 7, página No. 774

2.4.4 El castigo VS el tratamiento rehabilitador

Aún, en las sociedades modernas se encuentran grupos con ideologías vanas sobre la utilización del castigo en las prisiones, consideran que el maltrato es una forma de represión del individuo para que no delinque nunca más .Raymundo Mier (1993) señala. “La masacre de los delincuentes tiene siempre un halo de purificación, la condena, la ejecución pública y la desaparición tras las rejas de un cuerpo encarcelado en el olvido, es el resultado que invoca tranquilidad a la comunidad” (p. 104-105). El tratamiento rehabilitador por otro lado, se considera la nueva alternativa de posibilidades para las personas privadas de la libertad de acceder a varios beneficios que les ayudaran para obtener su libertad o en todo caso permanecer en un ambiente provechoso durante el tiempo de su condena, para que de esta manera puedan rehabilitarse y encajar de mejor manera en la sociedad con un papel primordial de ayuda a la comunidad. De tal manera que en orden penológico por tratamiento de los delincuentes; Gómez (2008) señala “Se entiende cualquier intervención de naturaleza técnica .criminológica destinada a prevenir y evitar la reincidencia y así lograr la reincorporación del sujeto a la vida útil de la sociedad” (p. 21).

Se considera que los programas que utilizan técnicas terapéuticas de tipo cognitivo conductual, a diferencia de las que utilizan métodos precarios de maltrato a las personas privadas de la libertad, tienen un marco positivo referencial de rehabilitación y no reincidencia es así el caso del programa “Duluth” o “EMERGE” en Boston. Basados en teorías de aprendizaje, en donde los individuos confronten las consecuencias de su conducta y se hagan responsables eliminando las justificaciones, así como también facilitan al desarrollo de habilidades de comunicación y de resolución de problemas.

Raymundo Mier (1993-p. 104-105).
Gómez (2008)

El programa Duluth tiene una duración de 9 meses, en que se mantienen tres reuniones individuales con cada sujeto para valorar su problemática específica, en segunda instancia se ofrecen 27 sesiones grupales seguidas por dos evaluaciones y cuatro sesiones de prevención de reincidencia.

2.4.5. Reintegración a la Comunidad.

En criminología, uno de los mayores exponentes de esta investigación es Travis (2000) señalando

“Todos vuelven a la calle; mas presos vuelven a sus casas habiendo recibido menos asistencia en su reintegración y estando menos preparados para la vida en libertad” (p. 181).

Varios individuos a no decir en su mayoría, enfrentan dificultades al encontrar trabajo, vivienda o volver a un entorno familiar, además de otros factores como la adicción a las drogas; al no tener un tratamiento rehabilitador la mayoría podrían ser detenidos nuevamente y volver a prisión por el cometimiento de nuevos delitos en muchas de las veces en peor medida de aquellos ya cometidos.

2.4.5 El Antiguo Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

El Antiguo Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, nace de la impostergable necesidad de incorporar a las leyes nacionales, un sistema penitenciario concordante con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, se entendió entonces, que era prioritario el concepto de rehabilitación y reincorporación, para convertirlo en una disposición legal objetiva, que tenga plena vigencia práctica, mediante el tratamiento y rehabilitación integral de los internos.

Criminólogo Travis (2000) (p. 181).

El Antiguo Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

Los **Sistemas Penitenciarios**; están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de **Howard, Beccaria, Montesinos, Maconichie, Crofton**, de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados.

Así mismo, muchas de sus ideas se comenzaron a plasmar en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladadas al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para después tratar de implantarse en todos los países del mundo.

La rehabilitación, como objeto de una sanción penal, en la época actual tiene el carácter de un medio para reintegrar al hombre a la sociedad. Los Centros de Rehabilitación Social, afrontan grandes dificultades, que acarrearán la búsqueda de respuestas valederas y efectivamente aplicables, con el comprometimiento de todos los sectores involucrados en esta problemática. Para definir a los centros de rehabilitación social, recurrimos al **Art. 18 CEPen. [Centros de rehabilitación social]**.- Se denominarán "centros de rehabilitación social" las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece la ley."

Es así, que el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social constituye el basamento legal principal que rige al sistema penitenciario ecuatoriano, cuyas normas deben ser aplicadas conforme el **Art 1 CEPen. [Ámbito de la aplicación]**:

a) en la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad impuestas bajo la regulación del Código Penal, Código de Procedimiento Penal y demás leyes especiales y conexas;

- b)** En el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario;
- c)** En la conformación de los Organismos directivos encargados de dirigir la política de rehabilitación social; y,
- d)** En la dirección y administración de los Centros de Rehabilitación Social. Conforme lo tipifica el **Art. 1** en los cuatro literales citados, se determina el ámbito de la aplicación de las normas de este código. Lo preceptuado en el literal b) del artículo en mención, en la práctica ha sido imposible tener el éxito deseado por el legislador, debido a múltiples factores, entre ellos, que en nuestro país no existe un verdadero complejo penitenciario y una real y verdadera infraestructura en los establecimientos carcelarios y penitenciarios hoy llamados centros de rehabilitación social. Así también se ha podido observar los permanentes traslados de un centro a otro, además que algunos internos por su propia decisión y voluntad, realizan un trabajo para poder tener pequeños ingresos económicos. En cuanto a los organismos directivos encargados de la aplicación de la ley, tenemos: El Consejo Nacional De Rehabilitación Social (CNRS), La Dirección Nacional De Rehabilitación Social (DNRS) y Los Centros De Rehabilitación Social, conforme lo estipula el **Art. 2** de este código.

Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia. Estudio. ", 2010, Quito-Ecuador

2.4.6. Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador

Son instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos o individuos que con boleta constitucional de encarcelamiento han sido privados de su libertad, para cumplir sentencias condenatorias a varios años de prisión o reclusión dependiendo el tipo de delito o infracción. Antiguamente se llamaban penitenciarías y cárceles.

Estos centros se organizan en base al régimen interno del Código de Rehabilitación Social, que clasifica a los sitios en: seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación. De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la educación autocontrolados.

En el Ecuador funcionan 35 Centros de Rehabilitación Social distribuidos en las diferentes ciudades tanto de la sierra, costa y oriente.

Además de los Centros de Detención Provisional (CDP) que se denominan, genéricamente, a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas.; en la actualidad solamente existen tres CDP, ubicados en Quito, Guayaquil y Manabí, se encuentran bajo la administración de Rehabilitación Social.

Los demás Centros de Detención Provisional del resto de ciudades del país, se encuentran a cargo de la Policía Nacional, situación que aún no ha podido ser definida y concretada de una vez por todas, para que todos los CDP, queden bajo la administración de la Institución competente que es el organismo mencionado en el párrafo anterior.

También las denominadas Casas o Centros de Confianza, son instituciones que se caracterizarán por mantener un régimen de salidas reglamentadas y en contacto con el entorno social más amplio que el régimen cerrado, partiendo con criterios de asistencia, control y de seguridad sustentada.

En estas casas o centros de confianza, Asisten los internos (as) que han obtenido el beneficio de la prelibertad, que es la fase del proceso de rehabilitación social, que se concede a los internos que han cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, para que desarrollen su actividad productiva ya sea de trabajo, estudio, fuera del Centro de Rehabilitación Social, pero bajo el control del régimen penitenciario, hasta que hayan cumplido su sentencia y obtengan su egresamiento o libertad definitiva, mediante boleta constitucional de excarcelación.

En el siguiente cuadro se detalla la ciudad y número de Centros de Rehabilitación Social que poseen cada una de ellas.

Cuadro N° 1 Centros de Rehabilitación en el Ecuador

Ciudad	No. de Centros
Quito	5
Guayaquil	3
Esmeraldas	2
Cuenca	2
Portoviejo	2
Tulcán	1
Ibarra	1
Latacunga	1
Ambato	1
Riobamba	1
Guaranda	1
Cañar	1
Azogues	1
Loja	1
Quevedo	1
Babahoyo	1
Vinces	1

Jipijapa	1
Alausí	1
Bahía de Caráquez	1
Tena	1
Macas	1
Machala	1
Santo Domingo de los Colorados	1
Zaruma	1
Total	35

Fuente: Dirección de Planificación del de la Dirección de Nacional de Rehabilitación Social.

Elaborado: Falcones

2.4.6 La Rehabilitación Social Integral del Recluso.

Desde el punto de vista patológico, sociológico, o pedagógico, la rehabilitación comprende el tratamiento encaminado a la eliminación o reducción de un déficit o disfunción física, mental o social para lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social.

La rehabilitación psíquica hace referencia a un trastorno de tipo emocional y/o social; que recibe el nombre de psicoterapia, siendo una de sus variantes la ergoterapia especialmente recomendable para lograr la reinserción social.

Desde el punto de vista médico, el proceso de reinserción social se considera como parte del tratamiento terapéutico, y se continúa a través de las actividades de apoyo y seguimiento del paciente.

La reintegración es definida como el proceso mediante el cual se incorpora de nuevo a la sociedad a un individuo antes enfermo, con una función activa y libre y con participación en la vida social. La reintegración puede entrañar medidas especiales o consistir en la incorporación pura y simple de la persona al grupo de los que no han requerido nunca la aplicación de medidas especiales.

La rehabilitación en el contexto del déficit en el proceso de aprendizaje de conocimientos generales, recibe el nombre de reeducación, en tanto que la reinserción social, es un proceso mediante el cual se intenta conseguir la readaptación social y participación activa en la comunidad

de individuos que por distintas causas, han permanecido al margen del medio social durante un cierto período de tiempo, por ejemplo: el caso de delincuentes.

¿Cómo revertir la improductividad de los internos en los centros penales, deficiencia que durante décadas se ha mantenido, y que no permite una adecuada resocialización? Se considera que únicamente podrá conseguirse mediante la implementación de programas de rehabilitación integral en los que participen equipos multidisciplinarios, integrados por psicólogos, sociólogos, abogados, médicos, asistentes sociales, entre otros.

2.4.7 Principios Distintos de la Rehabilitación.

La rehabilitación es un concepto que ha sobrevivido por muchas décadas en el ámbito de la intervención médica y social, muchas personas piensan que dicho concepto no debería ser aplicable, que es obsoleto o si en verdad rehabilita el sistema.

De acuerdo a Sandvin (2010), opina que: “Dicho concepto ha venido siendo objeto de muchos análisis e interpretaciones en diferentes espacios sociales y disciplinas y de los mismos usuarios de dicho conocimiento. Así, como práctica social, la rehabilitación tradicionalmente se ha relacionado con la reparación, la corrección y el arreglo del cuerpo, basándose en una clara diferenciación entre lo enfermo y lo sano, lo normal y anormal, lo funcional y los disfuncional, lo capacitado y la discapacidad”.

Johans Sandvin, Presidente del Consejo Estatal de Noruega sobre Discapacidad (NorwegianState Council on Disability).Acceso 21 de noviembre 2010. Disponible en: http://www.disabilityworld.org/0910_02/spanish/vida/useful.shtml.

El concepto de rehabilitación y su práctica deviene de la práctica médica en salud y, en particular, de un nivel de atención específica (terciaria); entendida como los procesos mediante los cuales se asiste a personas cuyo desempeño se ha visto afectado por algún proceso mórbido. Se apunta a que el sujeto llegue a funcionar de la mejor manera posible, desplegando al máximo sus capacidades y la reconstrucción de un proyecto de vida. En síntesis, se trata de restituir y restablecer las capacidades dañadas o pérdidas para que la persona vuelva a ser funcional en su medio.

De acuerdo al enfoque, al sujeto y contexto de la rehabilitación se une otros conceptos como reinserción, readaptación, reintegración, resocialización que supone el fin en que el sujeto se reeduca, vuelve a realizar una actividad que hacía en un espacio social o vuelva a funcionar en el medio, dichos conceptos han sido objeto de numerosos escritos y debates.

Todo proceso de rehabilitación requiere de principios que deben observarse, porque el abandono exitoso de la actividad delictiva engloba una serie de niveles para evitar en lo sucesivo infringir la ley penal, evitándose consecuentemente la reincidencia. A continuación, analizaremos los principios jurídicos como los terapéuticos:

2.4.7.1 Principios Jurídicos.

Son principios que constituyen auténticas “idea-fuerza” cuya interrelación permite alcanzar el objetivo de la ejecución (readaptación social), son:

Democratización.- Es la participación activa por parte del interno en la gestión de su rehabilitación en forma directa y responsable.

Reserva de la legalidad.- Es la responsabilidad que debe poner el interno, basada en un análisis psicológico solamente en el fuero externo

del interno, el arrepentimiento, y la legalidad es la propia ley que determina los derechos y obligaciones

Control jurisdiccional permanente.- Que le corresponde a la Jueza o Juez de garantías penitenciarias conforme el numeral 3 del Art 203 CRE.

Respeto a la dignidad del interno.- Apunta específicamente al trato como componente de la rehabilitación progresiva.

No marginación.- No es característica del sistema, pero lamentablemente se dan estos casos en la práctica de “la Rehabilitación” y también en la sociedad.

2.4.7.2 Principios Terapéuticos.- tenemos entre ellos:

La voluntariedad.- La ley le otorga la libertad al interno para que voluntariamente acepte o rechace la intervención penitenciaria.

El afrontamiento.-Conjunto de respuestas ante las situaciones estresantes para el sujeto.

Resolución de problemas y toma de decisiones.- Es ineludible el resolver problemas de diferentes características y complejidad, al respecto, “D. ZURRILLA y GOLDFRIEND; Definen la resolución de problemas como un “proceso conductual” ya sea de naturaleza manifiesta o cognitiva que hace disponible diversas respuestas potencialmente eficaces para hacer frente a la situación problemática” y conforme a lo citado por los tratadistas, tomar las mejores decisiones.

Cambio de estilo de vida.- Es necesario que el interno y en muchos casos su grupo primario, participen en forma activa en programas de intervención penitenciaria, cuyo fin, es comprender la no conveniencia de infringir la ley penal y la modificación de su estilo de vida, permitiendo dar una salida personal a su experiencia con el delito.

Formación y cambios de hábitos.- En el término de hábitos, específicamente en las actitudes y valores es muy importante delimitar el marco en el cotidiano penitenciario.

La autoeficacia.- BANDURA; “El juicio que un individuo emite respecto a su propia capacidad de realizar una determinada conducta necesaria para alcanzar unos resultados determinados

2.4.7.3 Rehabilitación Integral del Interno

La ejecución de la pena de prisión es una acción jurídica que recae en el individuo a consecuencia de haber transgredido las normas penales vigentes, y que el Estado hace efectiva al recluirlo en un Centro de Rehabilitación Social.

En los momentos actuales, no se interna al individuo en prisión con propósito retributivo, sino que precisa asegurar la reintegración del delincuente a la vida social, por medio de un tratamiento, que entre otros nombres puede denominarse como rehabilitación penitenciaria, la que consiste en todo un proceso de revalorización de la conducta del penado, con el fin de que al cumplimiento de su condena se encuentre en la capacidad de reintegrarse plenamente al entorno social.

La gama de términos tales como: régimen penitenciario, tratamiento penitenciario, rehabilitación integral del recluso, modelos de reinserción social, rehabilitación social, readaptación y reeducación, resocialización, política criminal de reintegración social; son empleados en el tratamiento de los internos de los centros penales.

Son sinónimos que encierran el mismo contenido: procurar la enmienda o corrección de la conducta antisocial de los reclusos, a través de medios de naturaleza científica, con la finalidad de que al cumplimiento de su condena, tengan plena capacidad de reinsertarse económica y socialmente, éste proceso corresponde a lo que en materia penal se conoce como teoría de la prevención especial.

El proceso de rehabilitación integral del recluso dentro del sistema jurídico ecuatoriano, nos permite deducir su orientación hacia sus necesidades y carencia, el tratamiento en este sentido debe tomar en cuenta la condición socio cultural de los internos, y en esa línea debe enfocar sus programas; y debe ser eficiente, esto significa que aquellos que se hayan adherido al programa, al ser liberados deben tener plena capacidad de competir, y de reincorporarse al entorno económico social.

Derivado de lo expuesto, la institucionalización de un proceso re adaptativo en los centros penales, debe ser una prioridad de la política criminal del estado, y en consecuencia el proceso de rehabilitación integral, debe ser toda una serie de programas de naturaleza preventiva, encaminada a conseguir con la anuencia del recluso, cambios profundos en su actitud, teniendo como fin principal, regresar a la sociedad hombres sanos y productivos al cumplimiento de su condena; proceso que para su eficacia precisa de la inclusión de un equipo de profesionales de carácter multidisciplinario especializados en ciencia penitenciaria.

Numeral 3 del Art 203 CRE.

Albert Bandura; Psicólogo y pedagogo canadiense

ZURRILLA y GOLDFRIEND; Proceso de solución de problema 1971

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto es de tipo descriptivo, porque nos permitió realizar una representación del problema de la rehabilitación social del Centro de Rehabilitación Social de Varones de la Provincia de Manabí. El diseño aplicado es de tipo de investigación social de tipo cuantitativa, porque se recogieron y analizaron datos cuantitativos sobre variables y también se realizaron entrevistas a autoridades que están inmersas en la aplicación de la Justicia.

3.1.2 MÉTODOS

En cuanto a los métodos de investigación que se utilizó tenemos:

Método Científico: Se utilizó para identificar el problema, plantear y analizar el mismo, posteriormente para el planteamiento del problema de las posibles causas originarias o de las denominadas hipótesis de las mismas que deben ser comprobadas en el transcurso de la investigación. También se empleó en el respaldo del marco teórico conceptual en el que se fundamentará este trabajo de investigación.

Método Descriptivo: Se utilizó la descripción de cada uno de los aspectos, factores y elementos que abarca el problema de la rehabilitación social del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Manabí, sus necesidades, competencias y potencialidades individuales de los sentenciados, en observancia al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que en su Título Tercero del Sistema y Régimen Penitenciario, Capítulo 1 del Sistema Penitenciario, artículo 10 donde se establece la Individualización de las penas y tratamiento.

Método Analítico: Especialmente se utilizó en el análisis de los datos obtenidos de los cuadros estadísticos y sus respectivas conclusiones.

3.1.3 TÉCNICA

Observación: Con la finalidad de visualizar directamente el comportamiento del sentenciado, especialmente en sus destrezas, habilidades y conocimientos relacionados con el objeto de investigación, conforme con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que en su Título Tercero del Sistema y Régimen Penitenciario, Capítulo 1, del Sistema Penitenciario, Artículo 11, define el Objetivo del Sistema Penitenciario.

Encuesta: Para recabar la información de parte de los sentenciados del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Manabí (CRSV-M), en base a un cuestionario de fácil respuesta tendiente al cumplimiento del objetivo propuesto.

Entrevista: Se utilizó para recoger información en torno al problema de la rehabilitación social, y de los sentenciados en los centros de rehabilitación social.

3.1.3 POBLACIÓN

El Centro de Rehabilitación Social de Varones de Manabí (CRSV-M) tiene una población de 3.682, de los cuales 490 cumplen sentencia y 3192 son procesados (con prisión preventiva), conforme a los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social a diciembre del 2010.

3.1.4 MUESTRA

De la población antes mencionada se extrae la respectiva muestra no probabilística simple para lo cual se aplica la fórmula que considera:

CAPITULO IV

ANEXOS

ENTREVISTA N° 1

Formato De Entrevistas Relacionadas Al Sistema Penitenciario, Realizadas A Autoridades Vinculadas A La Realización De La Justicia.

1. ¿Qué opina usted del actual Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador?

El Ecuador en el presente siglo ha tenido profundos cambios humanistas sociales, con presencia actual de personas invisibles que estuvieron en el olvido en el transcurso de la historia, siendo una de estas las ppl (personas privadas de libertad), quienes son respetadas, garantizando sus derechos fundamentales, en particular, de los derechos a la vida y a la integridad personal que actualmente son aplicados en los centros de rehabilitación.

2. ¿Según su apreciación legal, mencione los aspectos efectivos y nocivos del actual Sistema de Rehabilitación Social en nuestro País?

La Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como grupos de atención prioritaria y por ello deben recibir la debida atención amparados en el marco jurídico nacional como internacional, siendo mandato constitucional que el sistema de rehabilitación social tenga como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección y la garantía de sus derechos, siendo prioritario el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. En ese ámbito, los Centros de privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la

ley promueven la ejecución de planes educativos, de capacitación laboral, artesanal, industrial, de salud mental, física, y de cultura y recreación con el fin de que exista una reinserción social con enfoque de igualdad y dignidad.

3. ¿Cree usted que se está respetando los derechos de las personas privadas de la libertad conforme lo establecen las normas internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, y Rehabilitación Social?

A partir de agosto de 2014 cuando se pone en vigencia el Código Orgánico Integral Penal se incorpora un capítulo de Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad y de Régimen General de Rehabilitación Social, destacando el desarrollo integral personalizado, de inclusión social y apoyo a liberados, entre otros, siendo evidente que el respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas, en particular, de los derechos a la vida y a la integridad personal son aplicados en el país.

4.- ¿Considera usted que el tratamiento rehabilitador (la protección de derechos, la rehabilitación integral, la reinserción social de las personas privadas de la libertad) evita la reincidencia en el cometimiento de delitos?

No, normalmente las personas que son sentenciadas es por robos , estafas , hurtos , son personas que son reincidentes ,es decir , casos dramáticos en que al poquísimo tiempo regresan al centro de rehabilitación , lo único que ha dentro se evidencia es que el proceso de rehabilitación es sumamente pequeño con relación a las necesidades , es decir, por más esfuerzo que pongan en las autoridades penitenciarias las personas que se encuentran privadas de la libertad no cumplen con los parámetros , todos hacen una carpeta todos hacen trabajos pero esto no es un parámetro para reinsertarse socialmente.

5.- ¿Considera conveniente que los programas existentes para la rehabilitación social deben ser continuos y permanentes incluso después de terminada la sanción, para de esta manera concientizar y evitar la reincidencia?

Ni siquiera adentro se puede dar el seguimiento , ni siquiera a las personas que están dentro se puede hacer un control efectivo para saber

si están o no cumpliendo con los objetivos del sistema , así como hay algunos que se dedican a trabajar , ahí a dentro hay talleres de manualidades , de costura , de música hay gente que se dedica a estudiar a distancia hay otros que solamente esperan que pase el tiempo para cumplir la pena porque les da exactamente lo mismo , debido a que no todas las personas pueden acogerse a los regímenes Semiabierto abierto lo único que hacen es esperar el tiempo de su condena , Yo no creo que exista una rehabilitación Social .

ANALISIS DE LA ENTREVISTA.

Dentro de las anotaciones vitales de estas entrevistas señalan que con la entrada del código orgánico integral penal se dispone a los jueces penales el cargo de jueces de garantías penitenciarias, dicho cargo da como responsabilidad a estas autoridades el velar por los derechos y protección de las personas privadas de la libertad en el transcurso del cumplimiento de su condena, es decir, su principal función es el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos.

Con respecto al Nuevo Sistema Nacional de Rehabilitación Social consideran que así como puede ser fortaleza para centros penitenciarios actuales con tecnología como son los centros de rehabilitación social EL RODEO pueden abarcar un déficit a centros penitenciarios como el zonal 3 Y 4; ya que el espacio de este centro de rehabilitación social es demasiado pequeño con respecto a las necesidades de los privados de la libertad y a los programas que impulsa el gobierno para que se dé una rehabilitación social , factor por el cual varias privados de la libertad no acceden al tratamiento rehabilitador , quedando como única alternativa el esperar del tiempo hasta que se cumpla su condena , se considera que esta situación forma una cadena en donde si uno de los pilares del sistema falla así como el tratamiento rehabilitador fallara de igual manera la reinserción a la sociedad y por ende los niveles de reincidencia serán elevados al no tener alternativas de una mejor vida de los ex privados de la libertad vuelven a delinquir y en muchas de las veces culpan al mismo sistema por su ineficacia. Por ultimo señalan que un programa de

seguimiento después de haber cumplido la condena para los privados de libertad dará seguridad a la ciudadanía y también apoyo al privado de la libertad de poder acceder mediante este control a oportunidades laborales en donde pueda acceder a una mejor vida

ANEXOS 2.- CASO PRÁCTICO

SUBSECRETARIA DE REHABILITACION SOCIAL COMISION TECNICA PARA LA CONCESION DE REBAJAS DE PENA POR EL SISTEMA DE MERITOS. Formato No. 3 SOLICITUD DE LA PPL.

Tulcán, 1 de Abril del 2016

Señor Abogado. Gabriel Díaz Cxxxxx.
DIRECTOR DEL CENTRO E REHABILITACION DE TULCAN.
Presente.-

CARLOS Axxxxxxx ALVAREZ Zxxxxxxxxxxx, de nacionalidad ecuatoriana, con documento de identidad No. 091908xxxxx privado de libertad actualmente en el Centro de Rehabilitación Social e Tulcán, con los debidos respetos comparezco con la siguiente solicitud:

En el Juicio Penal No. 04-TPGPC-2009, el Tribunal Primero e Garantías Penales del Carchi me sentenció a cumplir la pena de OCHO AÑOS DE RECLUCION MAYOR ORDINARIA por el delito de TRANSPORTE DE CLORHIDRATO DE HEROÍNA. La sentencia en consulta es confirmada y se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Perdí mi libertad el 27 de Julio del 2008, por lo que hasta la presente fecha he devengado 4 AÑOS 8 MESES Y 4 DIAS, es decir que he cumplido más del CINCUENTA POR CIENTO DE MI CONDENNA.

Durante el tiempo de permanencia he participado en los procesos de rehabilitación que me ha brindado el CRS, razón por la cual y en aplicación a lo que establece el Art. 32 del Código de Ejecución de penas y Rehabilitación Social, SOLICITO se digne disponer a quien corresponda la autorización para que se inicie el trámite establecido en el Reglamento para la Concesión de Rebajas de Pena por Sistema de Méritos (R.O.: 434 26-sep-2008)

Atentamente,

CARLOS Axxxxx ALVAREZ Zxxxxxxxx

PRIVADO DE LIBERTAD DEL CRST.

Anexo 3.- Solicitud por parte del Director del Centro en el que se encuentra Recluido el peticionario, dirigida a los integrantes de la Comisión Técnica única para las Rebajas de Pena del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS
DE TULCAN I**

Tulcán 08 de Agosto del 2016

MEMORANDO No. 0170 – CRST-D

Señores.

INTEGRANTES DE LA COMISION TECNICA UNICA PARA LAS
REBAJAS DE PENAS POR SISTEMA DE MERITOS DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Quito.-

De mis consideraciones:

En acatamiento a la resolución del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, tomada el 04 de julio del 2010 y de acuerdo a lo que establece el Art. 32 de Código de Ejecución de Penas y el Registro Oficial No. 282 publicado el 20 de septiembre del 2012 en la que fue creada la Comisión. A fin de dar cumplimiento a lo que dispone en el literal I numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se remite la carpeta con los documentos para la obtención de las Rebajas de Penas de la persona privada de la libertad CARLOS Axxxxxxxxx ALVAREZ Zxxxxxxxxxxx. Conforme a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento del Código de Ejecución de penas y Rehabilitación Social, la persona privada de la libertad CARLOS Axxxxxxxxx ALVAREZ Zxxxxxxxxxxx, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 091908xxxxx con sentencia de OCHO AÑOS DE RECLUCION MAYOR ORDINARIA, emitida por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, dentro de la causa Penal No. 04-TPGPC-2009 por el delito de TRANSPORTE DE CLORHIDRATO DE COCAINA, previa revisión de su expediente y ficha personal de identificación que reposa en los archivos de la secretaria y Departamento de Diagnóstico y Evaluación de este centro. Registra su ingreso a este Centro el 29 de Julio del 2011, perdió la

libertad el 27 de julio del 2011, permaneció privado de la libertad 5 AÑOS Y 11 DIAS hasta la presente fecha. En virtud de lo cual cumple con lo establecido en el Capítulo III Art. 14 del reglamento para la concesión de rebaja de pena por sistema de méritos, aprobado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social en sesión del 16 de septiembre del 2008 y publicado en el registro Oficial 484 de fecha 26 de septiembre del 2008. Con las respectivas evaluaciones y estudios de los diferentes Departamentos de esta Institución se encuentra apto para poder acogerse al beneficio de las rebajas de pena de hasta el 50% mediante el sistema de méritos. El mencionado privado de libertad en este Centro ha participado en los procesos de rehabilitación integral en los procesos culturales, en educación informal, en disciplinas deportivas, recreativas, en el proceso laboral se ha dedicado al lavado de ropa, aseo de celdas y se ha capacitado en diferentes cursos dictados en el Centro en el proceso de convivencia asiste a charlas sobre relaciones humanas; y, en los procesos de salud física y mental asiste a talleres de tratamiento de adicciones, educación para la salud. Con estos antecedentes conforme a las normas legales invocadas y con funcionamiento en el Art. 201 de la Constitución Política del Ecuador, se solicita estudiar y conceder las rebajas de pena del PPL CARLOS Axxxxxxx ALVAREZ Zxxxxxxxxx, del Centro de Tulcán. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Jorge Malte Cxxxxxx
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE
PERSONAS ADULTAS DE TULCAN (E).

Anexo 4.- CASO PRACTICO MODELO DE PETICIÓN DE REBAJA O REDUCCIÓN DE PENA

Solicitud al Tribunal de Garantías Penales. Anexando todos los documentos requeridos mismos que se encuentran en el expediente, los que servirán de base para que el Juez correspondiente resuelva la solicitud realizada.

MODELO DE PETICIÓN DE REBAJA O REDUCCIÓN DE PENA

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE CARCHI, de **CARLOS Axxxxxxxxx ALVAREZ Zxxxxxxxxx**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, previamente domiciliado y residente en la ciudad de Quito, actualmente en el Centro de Rehabilitación Social N°04-TPGPC-2009 de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, comparezco ante su Señoría con la presente **PETICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA** expresada en los siguientes términos:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1.1.- De conformidad a la resolución No. 018-2014 y 032-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que resuelve ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la corte provincial de justicia, en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con materia de Garantías Penitenciarias y conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial usted señor juez es competente para conocer la presente petición.

1.2- El artículo 230 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial otorga a los jueces de garantías penitenciarias competencia para: "Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos. Supervisar el régimen penitenciario, el

otorgamiento de libertad condicionada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados (...)", por lo que en razón de la materia se encuentra asimismo usted facultado para resolver el presente requerimiento.

1.3.- Desde hace 6 años, he solicitado al director del centro de rehabilitación social No. 04-TPGPC-2009 de Carchi, se me conceda el beneficio de la reducción de penas, puesto que he tenido buena conducta y he colaborado activamente en mi proceso de rehabilitación, a su vez no he sido sentenciado por ninguno de los delitos enunciados en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

1.4.- Al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, el departamento técnico del Centro de Rehabilitación Social No. 04-TPGPC-2009 de Carchi, realizó un informe técnico, evaluando mi condición para la concesión del beneficio al que tengo derecho. No obstante hasta la fecha no se ha dictado resolución alguna en relación a mi caso, incumpliendo de esta manera lo estipulado en la legislación nacional, especialmente lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y en el Reglamento para Concesión de Rebaja de Penas por el Sistema de Méritos.

SEGUNDO: COMPARECIENTE.- Mis nombres, apellidos y demás requisitos generales de ley quedan indicados en el primer párrafo de la presente petición.

TERCERO: ENTIDAD REQUERIDA.- Solicito, que en su calidad de juez garantista de mis derechos como ciudadano perteneciente al grupo de atención prioritaria de las personas privadas de libertad, de conformidad con los artículos 35 y 51 de la Constitución de la República, se cuente con el Centro de Rehabilitación Social No. 04-TPGPC-2009. De la ciudad de Carchi, legalmente representado por su director, Ab. Jorge Malte Catillo, se requiera de ésta institución la remisión o entrega de mi

carpeta personal así como aquella información necesaria para resolver mi actual petición y el expediente de evaluación multidisciplinario realizado por el equipo técnico científico que atendió mi caso durante el tiempo en que he permanecido privado de mi libertad. Este requerimiento lo hago fundamentado en los principios de tutela judicial efectiva de los derechos, acceso a la justicia, intermediación y celeridad de los procesos (artículo 75 de la Constitución de la República). Pido de igual forma que, de considerarlo necesario, su autoridad actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial y se ordene de oficio la práctica de prueba que permita esclarecer la verdad respecto a mi condición actual en el régimen penitenciario y se apliquen, conforme al artículo 132 del mismo código las facultades coercitivas pertinentes en caso de incumplimiento de los representantes de los centros de rehabilitación social

CUARTO: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.- Independientemente de la información y documentación que debe usted en salvaguarda de mis derechos solicitarla de oficio al Centro de Rehabilitación Social, adjunto a la presente petición los siguientes documentos:

- 4.1.- Solicitud dirigida al Director del Centro de Rehabilitación Social donde se requiera iniciar el trámite del beneficio de reducción de penas.
- 4.2.- Copia certificada del auto cabeza de proceso (de ser el caso).
- 4.3.- Copia certificada de la sentencia o sentencias con la respectiva razón de ejecutoria.
- 4.4.- Copia certificada de la resolución de pena única
- 4.5.- Declaración Juramentada de la persona (familiar o terceras personas) que prestará su domicilio para mi residencia.
- 4.6.- Declaración juramentada de persona que me empleará indicando las labores que desempeñaré y el lugar donde cumpliré sus labores
- 4.8.- Informe favorable del Departamento de diagnóstico y evaluación.
- 4.9.- Título o documento que certifica mis estudios, profesión u oficio. O

declaración juramentada del oficio al que me dedico (de haberlo). 4.10.- Certificado de buena conducta.

4.11.- Los certificados mensuales de conducta de los departamentos de diagnóstico y evaluación de los centros en donde he permanecido

4.12.- Los certificados mensuales del departamento de tratamiento de los centros en los que hubiese permanecido el persona privada de libertad, en donde conste el grado de dedicación al trabajo y el último certificado obtenido en cuanto a educación formal y no formal

QUINTO: SOLICITUD.- Considerando que los artículos 169 y 172 de la Constitución de la República establecen los principios sobre los cuales se deberá regir la administración de justicia, entre los cuales consta la prohibición de sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades y el principio de debida diligencia en los procesos de administración de justicia, así como la orden constitucional de no exigir condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la Ley (artículo 11 numeral 3), y toda vez que he cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 32 al 35 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 35 del Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y al Reglamento para Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, solicito a su autoridad que me conceda, por ser conforme a Derecho, la rebaja o reducción de mi pena. Se servirá usted señor juez, una vez recabados los documentos solicitados, convocar al Director del centro de rehabilitación Social No. No. 04-TPGPC-2009, y a quienes su autoridad considere necesario, para que se lleve a cabo la audiencia pública que resolverá mi petición.

SEXTO: CITACIONES Y NOTIFICACIONES: Al centro de rehabilitación social se le notificará con la presente petición en sus oficinas que se encuentran ubicadas en la ciudad de Carchi. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 384 de la Defensoría Pública / o abogado(a) patrocinador(a), y a los correos electrónicos boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pertenecientes a la Defensoría

Pública o abogado(a) patrocinador(a). Autorizo al abogado(a) Pedro Pxxxx Muentes en su calidad de defensor(a) público/a, o a cualquier otro defensor público, para que patrocine esta causa y suscriba todos los escritos necesarios en defensa de mis derechos. Firmo junto a mi abogado/a patrocinador(a).

Ab. Pedro Pxxxx Muentes

DEFENSOR(A) PÚBLICO(A)
Mat.

Anexo 5.

EL INFORME FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE EL INTERNO HUBIERA PERMANECIDO.

Los informes a otorgarse son los siguientes. Para visualizar de mejor manera, vamos a transcribir el del caso que nos ocupa:

SUBSECRETARIA DE GESTION DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY. CENTRO DE REAHABILITACION SOCIAL DE TULCAN **INFORME JURIDICO.**

Tulcán, 1 de Abril del 2016

DATOS DE IDENTIFICACION:	ALVAREZ Zxxxxxxxx CARLOS
NOMBRE:	Axxxxxxxx
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	091908xxxxxxxx
NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO	18 DE AGOSTO DE 1981
EDAD:	32 AÑOS
ALIAS:	NINGUNO
FECHA DE DETENCION	27 DE JULIO DEL 2011
FECHA DE INGRESO	29 DE JULIO EL 2011

TRASLADOS	FECHA	MOTIVO
NINGUNO	NINGUNA	NINGUN

INFORMACION JURIDICA.

DELITO:	TRANSPORTE DE CLORHIDRATO DE HEROÍNA TIPIFICADO: Arts. 61 LEY DE SUS. ESTUP. Y PS. SANCIONADO
No. DEL PROCESO	: 04 – TPGPC – 2009.
JUZGADO QUE TRAMITO LA CAUSA	JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL CARCHI.
TRIBUNAL QUE CONOCIO LA CAUSA:	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL CARCHI.
SENTENCIA	8 AÑOS.
FECHA DE EMISION	4 DE JUNIO DEL 2009.
IMPUGNACION:	NO EJECUTORIADA: SI: X NO: ---
	SE ENCUENTRA INCURSO EN LA PROHIBICION DEL ART. 32 DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS: SI: ----- NO: X
	REINCIDENCIA DELICTUAL DESPUS DE IBTENIDO EL BENEFICIO DE REGAJAS DE PENA POR MERITOS QUE CONOCIO LA COMISION. SI: ----- NO: X
<u>TIEMPOS:</u>	TIEMPO QUE ESTA PRIVADO DE SU LIBERTAD: 4 AÑOS 8 MESES Y 4 DIAS. TIENE EL (PPL) REINCIDENCIAS: SI:---- NO: X
<u>PASOS DE</u> <u>PROGRESION:</u>	PRELIBERTAD: SI: X NO:----
<u>LIBERTAD</u> <u>CONTROLADA</u>	SI: ----- No: X Revisados los archivos del interno, registra otra causa pendiente en este centro: SI: ----- NO x

OBSERVACIONES:

INFORME PARA ADJUNTAR AL EXPEDIENTE DE REBAJSA DE PENA POR EL SISTEMA DE MERITOS PARA EXCARCELACION DEL PPL.

Es todo cuanto puedo informar y me remito a los archivos que reposan en la institución en caso de ser necesario.

Abg. Jorge Malte Cxxxxxxx

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. En el Centro de Rehabilitación Social de Varones, como en los otros Centros de Rehabilitación del país, la falta de rehabilitación y un mal sistema judicial, son las principales razones del incremento delincriminal en el Ecuador.
2. La injerencia política ha denotado inestabilidad en los cargos de Directores de los Centros de rehabilitación y Directores Departamentales restringiendo el desarrollo de planes y programas de rehabilitación social basados en la educación y el trabajo en perjuicio de los internos.
3. La falta de clasificación de los Centros de Rehabilitación Social del país, dan lugar a que pernocten dentro de una misma instalación internos de todo nivel delictivo, de máxima, media y mínima peligrosidad, dificultando el proceso de rehabilitación y reinserción e incumpliendo la normativa del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
4. Los Centros de Rehabilitación Social del país han rebasado su capacidad instalada atentando contra los derechos humanos e imposibilitando la implementación de la educación y trabajo como medio de rehabilitación tal como lo establece la Constitución Política de la República del Ecuador, Pactos y Convenios Internacionales.
5. Los espacios dedicados a la capacitación y trabajo, son cada vez más reducidos para una creciente e imparable población carcelaria, esto no presta las condiciones para aplicar las Reglas mínimas para el tratamiento de los internos y como consecuencia, se produzcan más a menudo conflictos y violencia.
6. El incremento de la desocupación en el Centro de Rehabilitación Social de Varones trae como consecuencia la proliferación del robo, asesinatos, violaciones, riñas, consumo de las drogas en desmedro al cumplimiento del reglamento interno.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se podrían plantear para solucionar los aspectos más emergentes de la problemática carcelaria serian:

1. Hacer énfasis en la capacitación y el trabajo firme de las personas privadas de la libertad, como unas de las herramientas más importantes de tratamiento penitenciario, tendiente a incrementar las capacidades de la población penal para integrarse positivamente a la vida en comunidad, una vez cumplida la pena.
2. Evitar la sobrepoblación (hacinamiento), el deterioro físico y psicológico que la prisión produce en los reclusos. Que la actividad laboral (pilar fundamental del tratamiento penitenciario), educativa o cultural, ocupe el mayor número de internos posibles.
3. Que el Consejo Nacional de rehabilitación Social, como organismo competente, conforme el Art. 5 CEP en. Literal a), m) n). Defina y establezca políticas de penitenciarias que permitan vincular a instituciones del Sector público (Ministerio de Relaciones Laborales, ministerio de Justicia y derechos Humanos) y privado. Para que mediante ofertas de trabajo (brindarles un empleo) a los internos que han cumplido el régimen progresivo y obtuvieron su certificado de rehabilitación, puedan efectiva y positivamente reincorporarse a la sociedad.
4. Realizar acuerdos de cooperación con empresas, instituciones y organizaciones, para de esta forma, facilitar la comercialización de los productos de los diversos talleres y cosechas agrícolas que los internos en su periodo de rehabilitación producen, y así, poder solventar y sostener los mencionados programas, que benefician tanto ocupacionalmente y económicamente a los internos, para su subsistencia en el centro de rehabilitación, y poder ayudar a sus dependientes económicos fuera del centro, situación que incidirá en su equilibrio emocional.

5. Impulsar procesos de capacitación en materia de derechos humanos y tratamiento de internos, al personal penitenciario y operadores de justicia.
6. Sensibilizar a la sociedad en general sobre la situación de las personas privadas de la libertad y los derechos humanos, el tratamiento del delito y el delincuente.

BIBLIOGRAFIA

Art 58 Del Conjunto De Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Reclusos (1955)

ACDUNH Conjunto De Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Reclusos (1955)

Art.33 Del Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social (Derogado)

Antiguo Código Penal

Albert Bandura; Psicólogo Y Pedagogo Canadiense

Carta Magna Art.24 Numeral 2

Cabanellas, Diccionario Jurídico 1983

Características De La Pena (El Abogado Miguel Augusto Coloma López)

Criminólogo Travis (2000) (P. 181).

Código Orgánico Integral Penal Pag.270 Y 271

Constitución De La República Del Ecuador Art 11 Numeral 3 Y 8, Art 76

Cuello Calón, Pág. 160

Diccionario De La Real Lengua Española

González (2015) P. 3)

Gaceta Judicial, Serie VIII, Número 7, Página No. 774

Jiménez, Pág. 122

Johans Sandvin, Presidente Del Consejo Estatal De Noruega Sobre Discapacidad (Norwegianstate Council On Disability).Acceso 21 De Noviembre 2010.

Http://Www.Disabilityworld.Org/0910_02/Spanish/Vida/Useful.Shtml
.

La Reinserción Social Y Económica De Los PPL (P. 256)

Liria Ubidia, Celia. Los Fines De La Pena Y Las Medidas De Seguridad Beccaria, Cesar. Ciencias Penales

Ministerio De Justicia Derechos Humanos Y Cultos

NUÑEZ HERNANDES, Norma, "Diccionario De Derecho Penal"

Osorio, Manuel; Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales. Pág. 212

ONU "Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Reclusos (ONU, 1955)

Raymundo Mier (1993-P. 104-105).

Unidad Transitoria De Gestión Emergente Para La Construcción Y Puesta En Funcionamiento De Los Centros De Rehabilitación Social Del Ministerio De Justicia. Estudio. ", 2010, Quito-Ecuador

Wines Y Broachway 1870"

ZURRILLA Y GOLDFRIEND; Proceso De Solución De Problema 1971